

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pés.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 20 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 40 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 50 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 60 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 70 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José de la Bastida y Fernández.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo, y nombrando para el expresado cargo á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Federico Requejo, y nombrando para el referido cargo á Don Antonio Aura y Boronat.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid ha presentado Don Eduardo Vincenti, y nombrando para dicho cargo á Don Alberto Aguilera.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando la adquisición directa del material agrícola de divulgación científica para la enseñanza en los cuarteles pedido por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Jerez de la Frontera.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la provincia de Lugo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Becerreá á inscribir un mandamiento judicial.

ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de un resguardo de depósito.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Mayo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Mayo último.

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Obras inscritas en el

Registro general de la Propiedad intelectual, correspondientes al cuarto trimestre del año 1905.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programas de los concursos ordinario y décimo especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular.

Administración provincial:

Universidad de Granada.—Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Sociedad minera de Onza.—Sociedad minera Patrocinio.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Colonia de San Pedro Alcántara.—Sociedad anónima El Triunfo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, cantoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José de la Bastida y Fernández, Senador del Reino, en la vacante producida por haber pasado á otro destino D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, que le desempeñaba.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo.

Dado en San Ildefonso á doce de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, Fiscal del Tribunal de Cuentas y Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á doce de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. Federico Requejo y Avedillo.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Benigno Quiroga.

En atención á los méritos y servicios de D. Antonio Aura Boronat, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Benigno Quiroga.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid Me ha presentado Don Eduardo Vincenti y Reguera.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Benigno Quiroga.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Alberto Aguilera y Velasco, Senador del Reino; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Benigno Quiroga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 22 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del obrero que fué de la Brigada Obrera Topográfica D. Juan Muñoz Vargas le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina y Comandante D. Carlos Inzenga y Griñán á favor del citado individuo, y el cual documento fué registrado al folio 15 con el núm. 11.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 21 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería reserva de Vitoria José Ferreira Díaz le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido á favor del citado individuo, hijo de Jesús y de Amalia, natural de Mondoñedo (Lugo), perteneciente al reemplazo de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el pedido hecho por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Jerez de la Frontera

ra, de material agrícola de divulgación científica para la enseñanza en los cuarteles, dispuesta se realice en aquella Granja por Real orden de 18 de Mayo último, y siendo necesario proveerle del mismo por ser indispensable para el mejor funcionamiento de estas Misiones agronómicas; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquiriera por V. I. el material de divulgación científica pedido por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Jerez de la Frontera, que asciende á la cantidad de 19.030 pesetas, á la casa de los Sres. Oteyza y Loma, proveedores del expresado material en España, á cuyo fin se librará desde luego y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la suma mencionada, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 32, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

7.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

8.º Los que tuvieren vicios vergonzosos ú otros graves que lastimen su reputación.

9.º Los que hubieren ejecutado actos ó incurrido en omisiones que, aunque no penables, los haga desmerecer en el concepto público.

Art. 490. Los cargos de Jueces de instrucción, Magistrados, Fiscales, Tenientes ó Abogados fiscales y sus suplentes son incompatibles:

1.º Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción.

2.º Con otros empleos ó cargos dotados ó retribuidos por el Estado, por las Cortes ó por la Casa Real, por las provincias ó por los pueblos

3.º Con los cargos de Senadores electivos, Diputados á Cortes, provinciales, de Alcaldes, Registradores y cualesquiera otros provinciales ó municipales. Podrán solamente pertenecer al Senado en concepto de Senadores por derecho propio ó vitalicio aquellos á quienes correspondiere este cargo ó tuvieren aptitud para el mismo, según la Constitución del Estado.

4.º Con el empleo de subalternos de Tribunales ó Juzgados.

Art. 491. El ejercicio de las funciones judiciales será justa causa para eximirse de los cargos obligatorios de que se hace mención en el núm. 3.º del artículo anterior.

La Autoridad á quien corresponda admitirla no podrá excusarse de hacerlo.

El que no comunicare en el término de quince días, desde que fuere elegido ó nombrado para alguno de dichos cargos, al Ministerio de Gracia y Justicia y á los Superiores inmediatos que lo renuncia, se entenderá que renuncia el cargo judicial que estuviere desempeñando y deja *ipso facto* de pertenecer á la carrera judicial.

Art. 492. No podrán pertenecer simultáneamente á un mismo Tribunal los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal y sus suplentes que tuvieren parentesco entre sí dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Esta disposición será aplicable á los Jueces y Magistrados que tengan parentesco, dentro de los grados expresados, con los Secretarios y dependientes del mismo Tribunal.

Lo será igualmente cuando el parentesco, dentro de los mismos grados, fuere entre los Jueces de instrucción y Abogados fiscales del Tribunal de partido, de una parte, y los Magistrados de la Audiencia respectiva é individuos de su Ministerio fiscal, de la otra.

Art. 493. En los casos á que se refiere el artículo anterior, quedará sin efecto el último nombramiento de los dos incompatibles.

Tampoco podrán ser Jueces de instrucción ó Magistrados de Audiencia y del Tribunal Supremo aquellos ante cuyo Juzgado, Tribunal ó Sala ejerza un pariente, dentro de los mismos grados, la profesión de Abogado ó Procurador.

Art. 494. Nadie podrá ser Juez de instrucción ni Magistrado de Audiencia á cuya jurisdicción pertenezcan:

1.º El pueblo de su naturaleza, á no ser que hubiese sido accidental allí su nacimiento.

2.º El pueblo en que él ó su mujer hubieren residido en los cinco años anteriores al nombramiento ó durante la mayor parte de ellos.

3.º El pueblo en que al hacerse el nombramiento ejerciere cualquiera industria, comercio ó granjería.

4.º El pueblo en que él ó su mujer ó los parientes de uno ó de otro en línea recta, ó en la transversal dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, ó segundo de afinidad, poseyeran bienes raíces de importancia que, á juicio de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, puedan comprometer su imparcialidad, ó siquiera su reputación, ó ejercieren alguna industria, comercio ó granjería, ó tuvieren participación en alguna empresa industrial ó mercantil domiciliada en dicho territorio.

5.º El pueblo en que hubiese ejercido la profesión de Procurador ó Abogado en los dos años anteriores al nombramiento.

6.º El pueblo en que hubiese sido dependiente ó subalterno de Juzgado ó Tribunal durante los cinco últimos años.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable á los individuos suplentes del Cuerpo judicial ó fiscal.

Art. 495. Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal, inmediatamente que se hallaren comprendidos en alguno de los casos señalados en los anteriores artículos,

(1) Véase la GACETA de ayer.

487, 488 y 489, lo pondrán en conocimiento del Presidente del Tribunal á que pertenezcan y del Ministro de Gracia y Justicia.

Si el que se hallare en este caso fuese el propio Presidente, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente del Tribunal Superior inmediato, y siempre también en el del Ministro de Gracia y Justicia.

La morosidad en el cumplimiento de esta obligación deberá corregirse disciplinariamente.

En todo caso, el día 15 de Septiembre de cada año habrán de remitir á los mismos superiores certificación en que conste si se hallan ó no comprendidos en alguno de los casos mencionados en los tres artículos citados.

La falta de exactitud en esta certificación, si no constituyere delito, se reputará falta grave, así como la morosidad en la expedición de esta certificación para el objeto de su corrección disciplinaria.

Art. 496. Las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores no serán aplicables á los Magistrados del Tribunal Supremo.

TÍTULO XVIII

De los Jurados municipales, de partido y de Audiencia.

Art. 497. Los Jurados municipales y de Audiencia habrán de ser elegidos de por mitad en las listas de mayores contribuyentes por territorial é industrial y en las de capacidades, habiendo de incluirse en la una y la otra solamente á los que sean vecinos del término municipal los unos y de la capital los otros, en que han de desempeñar sus funciones.

Los Jurados que hayan de actuar con los Tribunales de partido serán vecinos de la circunscripción en que éste con ellos se constituya.

Habrán de tener también todas las demás circunstancias de elegibilidad establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 498. El número de los Jurados que han de figurar en las listas, la formación de éstas, excusas y recusaciones de Jurados, la constitución de los mismos en Tribunal con los Jueces y Magistrados, sus respectivas funciones, así como el procedimiento que ha de seguirse sobre todos estos puntos hasta que recaiga sentencia ejecutoria, habrá de atenerse á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

La competencia de los Tribunales con Jurados se regulará por lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO XIX

De los Aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal.

Art. 499. Habrá un Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal, en el que se ingresará por oposición.

Su número será variable, fijándolo oportunamente el Ministro de Gracia y Justicia todos los años, de modo que al principio de cada uno haya aspirantes suficientes para cubrir las vacantes probables de los Juzgados de instrucción y plazas de Abogados fiscales de entrada que por término medio ocurren cada año.

Art. 500. Todos los años, aunque pueda presumirse que á su final habrá algún aspirante sin colocar, se hará en el mes de Julio la convocatoria en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, fijando el número de plazas que han de proveerse.

Art. 501. Para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes será necesario ser español, haber cumplido veintitrés años y ser Licenciado en Derecho civil por Universidad costeada por el Estado en el término fijado en la convocatoria.

Deberán además no estar comprendidos en ninguna de las incapacidades que para obtener cargos judiciales establece esta ley.

Art. 502. Los que pretendan entrar en el Cuerpo de Aspirantes justificarán, en el término que se fije en la convocatoria, ante el Presidente de la Audiencia en cuyo territorio se hallen domiciliados, las circunstancias expresadas en la primera parte del artículo anterior, y podrán á la vez presentar todos los documentos que acrediten los servicios de carácter judicial que hasta entonces hubiesen prestado, y obtendrán del Presidente una certificación de aptitud para ser admitidos á examen de calificación cuando, después de tomar aquél los informes reservados que estime conveniente, resultare no tener ninguno de los impedimentos expresados en la segunda parte del mismo artículo.

Art. 503. Los mismos Presidentes remitirán estos expedientes al Ministro de Gracia y Justicia antes del 15 de Diciembre de cada año, con un informe reservado sobre la conducta moral, aptitud física y demás circunstancias y cualidades, así profesionales como privadas, de los que pretendan entrar en el Cuerpo de Aspirantes.

Art. 504. Para su examen habrá en Madrid una Junta calificadora, compuesta:

Del Presidente del Tribunal Supremo, que lo será también de dicha Junta.

Del Fiscal del Tribunal Supremo.

De dos Magistrados del Tribunal Supremo nombrados por la Sala de gobierno, y de los Tenientes fiscales del mismo Tribunal.

Si no fuera posible sin retraso en el servicio de las Salas del Tribunal Supremo destinar dos Magistrados para este trabajo, la Sala de gobierno podrá elegirlos en la Audiencia de Madrid.

Del Decano del Colegio de Abogados de Madrid y de otro Abogado de los que paguen la primera cuota del subsidio industrial, que elegirá el Ministro de Gracia y Justicia á propuesta en terna de la Junta del Colegio.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la provincia de Lugo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Becerreá á inscribir un mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que el Juez de primera instancia é instrucción de Becerreá, ante el Escribano D. Celestino López, expidió un mandamiento á 2 de Junio de 1902, haciendo saber al Registrador de la propiedad del partido que en el mismo Juzgado, y en expediente para pago de costas contra Domingo Antonio Fernández Quiroga, por consecuencia de causa que se le siguió por hurto de lenas, recayó providencia de la Audiencia provincial de Lugo á 14 de Mayo de 1900, por la que, conformándose con lo propuesto por el Abogado del Estado y por el Fiscal, se repuso dicho expediente al estado que tenía en 8 de Julio de 1899, declarando nulo todo lo posteriormente actuado

como consecuencia de la segunda y tercera subasta anunciadas, y acordando volviera nuevamente á la Abogacía del Estado y Fiscal á los efectos del art. 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y que también de conformidad con lo instado por el Abogado del Estado, se remitiera al Registro testimonio del acuerdo de nulidad de todo lo actuado con posterioridad á dicho 8 de Julio, y como consecuencia, de la subasta de 1.º de Septiembre del mismo año, en la que fué rematante Josefa López García, de cuatro fincas propias del deudor Domingo Antonio Fernández y de la escritura de venta á la misma rematante otorgada por el Juzgado á nombre del citado deudor en Becerreá á 2 de Enero de 1900 ante el Notario D. José Miragaya:

Resultando: que el Registrador de Becerreá puso al pie del expresado mandamiento la nota siguiente: «No admitida la inscripción de nulidad á que se refiere el anterior mandamiento porque las partidas 1.ª y 4.ª resultan inscritas á favor de persona distinta, cuyas inscripciones no pueden anularse sino á virtud de ejecutoria dictada en juicio ordinario, y las partidas 2.ª y 3.ª no aparecen inscritas á favor de persona alguna, lo cual impide toda operación en cuanto á ellas»:

Resultando: que la Abogacía del Estado de Lugo, autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de Diciembre de 1904, interpuso este recurso, pidiendo sea revocada la nota del Registrador de la propiedad de Becerreá en la parte referente á la no admisión de la inscripción de nulidad de las fincas primera y cuarta y que se ordene la inscripción de las mismas, alegando en apoyo de su pretensión: que en todo el procedimiento de apremio no habian intervenido el Fiscal y el Abogado del Estado, sino éste en el nombramiento de perito cuando tenían el carácter de ejecutantes, por cuyo hecho resulta evidente la infracción cometida por el Juzgado de lo dispuesto en el art. 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque es ostensible el perjuicio á la Hacienda por el papel sellado invertido en la causa; que consecuencia de tal infracción era la nulidad de las actuaciones, porque nulo es lo ejecutado contra lo dispuesto en la Ley, según el art. 4.º del Código civil, sin que á ello se oponga el otorgamiento de escritura ni su inscripción en el Registro, puesto que, conforme al 33 de la Ley Hipotecaria, la inscripción no convalida los actos nulos con arreglo á derecho, ni constituye por sí título, sino corroboración y garantía de los que revistan validez, según doctrina del Tribunal Supremo en Sentencia de 11 de Enero de 1888; que dicha nulidad está declarada por la Audiencia provincial de Lugo, que es á quien correspondía la declaración, porque los artículos 985, 987 y 997 de la Ley de Enjuiciamiento criminal disponen que al Tribunal que hubiese dictado la sentencia firme en causas por delito le corresponde su ejecución, pudiendo comisionar para la práctica de las diligencias que no realice por sí mismo al Juez del partido en que deban tener efecto, y que, por tanto, como las funciones del Juzgado de Becerreá para exigir las costas eran delegadas, estaban sujetas á la aprobación de dicha Audiencia para ser firmes, y como las declaró nulas, obrando dentro de sus facultades, es procedente inscribir en el Registro esa declaración de nulidad, sin necesidad del juicio ordinario, que echan de menos el Registrador de la propiedad en su nota y la compradora Josefa López al declarar no conformarse con dicha declaración de nulidad:

Resultando: que la Audiencia provincial de Lugo informó en el sentido de que la providencia de nulidad de lo actuado no ha podido anular la escritura de venta á favor de Josefa López, de las cuatro fincas embargadas y su inscripción en el Registro; 1.º porque la nulidad afecta á la Josefa López, que no fué oída; 2.º porque enterada *a posteriori* de dicha resolución, expuso no conformarse con ella hasta que en el juicio correspondiente se declarase nulo su título; 3.º porque para anular un contrato consignado en documento público con las formalidades legales, es preciso un juicio seguido con citación de los interesados; y 4.º que mientras no se declare la nulidad por Tribunal competente y en legal forma, el Registrador no puede inscribir la por una mera providencia que no puede afectar á quien no es parte en el asunto en que recayó:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota alegando: que aunque la Audiencia anulara fundadamente el procedimiento de apremio, no pueden cancelarse las inscripciones que tiene á su favor Doña Josefa López, sin que se cumplan las formalidades que exigen los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, porque el caso no se encuentra comprendido entre las excepciones establecidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, y que así se confirma por la doctrina de este Centro en Resoluciones de 27 de Abril de 1874, 31 de Marzo de 1875, 5 de Mayo de 1882, 13 de Octubre y 19 de Noviembre de 1885, 15 de Junio de 1884, 4 de Abril y 17 de Diciembre de 1885, 2 de Julio de 1887, 1.º de Mayo de 1890, 21 de Junio de 1891, 4 de Mayo de 1898 y 26 de Enero de 1900 y Sentencia de 29 de Noviembre de 1876:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando la nota del Registrador de la propiedad, fundándose en la doctrina de los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, que son aplicables, por no serlo el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, y en que no puede tomarse por sentencia ejecutoria la providencia de nulidad que no afecta á la compradora, que no era parte en el asunto, y que, lejos de conformarse con la cancelación decretada de su inscripción, manifestó su abierta oposición á la misma:

Resultando: que el Abogado del Estado se alzó de dicho auto, reproduciendo las consideraciones que tenía hechas al interponer el recurso:

Vistos los artículos 77, 82 y 313, núm. 4.º de la Ley Hipotecaria y el Real Decreto de 3 de Enero de 1896:

Considerando que las inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, solamente pueden cancelarse por los medios que establece el art. 82 de la Ley Hipotecaria, ó sea por otra escritura pública ó documento auténtico en que expresen los interesados su consentimiento para la cancelación, ó por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación:

Considerando: que habiéndose inscrito en el Registro la escritura de venta de las fincas objeto del recurso, otorgada por el Juez de primera instancia de Becerreá, á nombre y en rebeldía del deudor Domingo Antonio Fernández, á favor de Josefa López García, tal inscripción ha de surtir todos sus efectos legales y no puede ser cancelada, sino por los medios que determina el referido artículo:

Considerando: que la providencia de la Audiencia provincial de Lugo, anulando varias diligencias practicadas en el procedimiento de apremio que dió lugar á la subasta y venta de dichas fincas, no es título bastante para cancelar la inscripción de dominio hecha á favor de la nombrada Josefa López García, porque ni en dicha providencia se declara expresamente la nulidad de la expresada venta, ni menos se ordena en ella la cancelación que se pretende, ni era esto tampoco posible legalmente, por no ser parte en el procedimiento dicha interesada, como reconoce en su informe la misma Audiencia de Lugo, que dictó la citada resolución;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico

á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Coruña.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo San Juan Sánchez, natural de Villalba (Palencia).
El Cónsul de España en Hendaya participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Petra Abad y Pascual, natural de Fuentes de Magaña (Soria), de setenta y dos años de edad, casada.
El Cónsul general de España en Lisboa participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José García Otero, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y tres años de edad, natural de Tenorio (Pontevedra).

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.
(Continuación).

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Calais.—Modificación del balizamiento de los Rídens.
Avis aux Navigateurs núm. 104/643. París, 1906.

Núm. 394, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se cambió la boya de huso negro, con mira cilíndrica, llevando el núm. 1 pintado de blanco sobre el huso, fondeada al W. de los Rídens de la rada de Calais, por una boya de campana, igualmente pintada de negro, que se fondeó en la extremidad WSW. del banco de Rídens de la rada.
Situación aproximada de la boya de campana: 50° 59' 07" N. y 8° 2' 31" E.
(Aviso núm. 258, grupo 56 de 1905.)

Derrotero núm. 35, pág. 311.

MAR BALTICO

Alemania.

Pomeriana.—Modificación de la luz Scholpin.

Nachrichten für Seefahrer núm. 24/1.097. Berlín, 1906.

Núm. 395, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, para Julio ó Agosto de este año se cambiará la luz fija blanca de Scholpin por una luz blanca de ocultaciones, con grupo de 2 ocultaciones cada 16 segundos, así: ocultación, un segundo; luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; luz, 11 segundos; total, 16 segundos.

Se dará nuevo aviso de la fecha de la modificación.
Situación aproximada: 54° 43' 12" N. y 23° 27' 06" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2º, pág. 32.

Bahía de Kiel.—Restos de buque al N. del barco-faro Gabelsfach.—Boya.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 24/1.099. Berlín, 1906.

Núm. 396, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, á unas 2 millas al N. del barco-faro «Gabelsfach» existen los restos del buque sueco *Othello*, en 15 metros de agua, y cuyo palo sobresale del agua un metro próximamente.

Se han balizado dichos restos con una boya de naufragio (verde con el letrero Wrack en blanco).
Situación aproximada: 54° 31' 54" N. y 16° 38' 44" E.

Carta núm. 701 de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Puerto de Liorna.—Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 104/645. París, 1906.

Núm. 397, 1906.—Según noticias del Comandante del crucero *Duguay Trouin*, los fondos en el antepuerto de Liorna son muy inferiores á los indicados en las cartas, y no será prudente que los buques que calen más de 7 metros se amaren al maldón del W.

Está en proyecto cerrar la pasa N. por una escollera que una el maldón con el terraplén del faro, y sobre la cual se prolongará la vía férrea.

La escollera S. ó Vegliaia será igualmente unida á tierra. No habrá, por lo tanto, más que una pasa abierta al WSW. entre el morro W. de la escollera S. y el morro S. del maldón curvilíneo.

Plano núm. 781 de la Sección III.

Nápoles.—Cambio provisional de la característica de una luz.

Avvisi ai Naviganti núm. 116/135. Génova, 1906.

Núm. 398, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, la luz verde del centro de la cabeza del muelle de martillo del muelle oriental de Nápoles funciona nuevamente como luz fija, á causa de averías en el aparato de rotación.

Se dará nuevo aviso cuando esta luz vuelva á tomar su carácter normal.

(Aviso núm. 132, grupo 32 de 1906.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 76.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Cattolica.—Alcance de la luz.

Avvisi ai Naviganti núm. 116/136. Génova, 1906.

Núm. 399, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, por reforma en el generador de la luz Cattolica, su alcance es ahora de 5 millas.

La altura del foco luminoso es de 8 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 108.

GRUPO 85.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

San Vicente de la Barquera.—Señales en la barra para uso de los pescadores.

Núm. 400, 1906.—Según noticias del Ayudante de Marina de San Vicente de la Barquera, se ha establecido una estación de señales en la barra de dicho puerto, para uso de los pescadores.

Las señales se hacen desde un palo, situado á 100 metros al ESE. del faro, de 12 metros de altura y á 43 sobre el nivel del mar; dicho palo lleva un pico, en cuyo extremo se harán las señales.

SEÑALES

Una bandera cuadrada roja.—Está anunciado mal tiempo.
Una corneta azul.—No se puede entrar por la barra.
Un gallardete blanco.—Se piden ó han pedido auxilios.

Dicha estación no puede comunicar por medio del *Código Internacional*.

Plano núm. 461 de la Sección II.
Cuaderno de Faros serie A, pág. 82.

Francia.

Costas N. y W.—Asta Fenoux.—Aviso rectificativo.
Avis aux Navigateurs núm. 104/644. París, 1906.

Núm. 401, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, en las figuras núm. 3, 4, 5 y 6, hechas por medio del asta Fenoux, la flecha del asta debería estar representada. Resulta de esta omisión que en la señal núm. 8 se puede creer que la bandera roja está en la flecha del ala y maniobra con ella, cuando en realidad la bandera está izada en la flecha del asta, y queda inmóvil cualquiera que sean los movimientos del ala.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

Modificación de las luces de Ostende y Knocke.
Aumento del alcance de la luz de Blankenberghe.

Nachrichten für Seefahrer núm. 24/1.105. Berlín, 1906.

Núm. 402, 1906.—1.º La luz fija blanca de Ostende se cambiará por una luz fija, blanca, con un destello de 3 segundos de duración cada 30 segundos. La luz fija tendrá un alcance de 12 millas, y los destellos de 22 millas.

Situación aproximada 51° 14' 00" N. y 9° 8' 20" E.
2.º La luz fija blanca de Knocke se cambiará por una luz blanca de destellos, con grupo de 2 destellos cada 14 segundos, así: destello, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; destello, 1 segundo; ocultación, 10 segundos; total, 14 segundos. Tendrá un alcance de 16 millas.

Durante la modificación se encenderá una luz provisional, fija blanca, en la torre, la que tendrá un alcance de 6 millas entre sus direcciones S. 80° W. y el E. por el N.

Situación aproximada: 51° 21' 18" N. y 9° 29' 50" E.
3.º El alcance de la luz blanca de ocultaciones de Blankenberghe se aumentará de 14 á 16 millas.

Situación aproximada: 51° 18' 48" N. y 9° 19' 14" E.

Cuaderno de Faros serie B, páginas 228, 234, y 230.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª

NEGOCIADO 3.º—RECIBO Y RECONOCIMIENTO.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 7.396 presentada para su cobro en este Centro el día 28 de Abril próximo pasado por D. Francisco Alarcón Capilla, y comprensiva de una liquidación de Ultramar expedida por el Ministerio de la Guerra é incluida en relación número 786, importante 706 pesetas 20 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 7 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X-1455

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Mayo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS
PRIMERA EPOCA							
INSTRUCCIÓN PÚBLICA							
10	Beaterio del Santísimo	Granada	18 Mayo 1906.	442	Hospital de Calatayud	Zaragoza	21 Mayo 1906.
11	Idem de Santa María Egipcíaca	Idem	18 idem.	443	Idem de Besalú	Gerona	21 idem.
REMANENTES							
BENEFICENCIA							
407	Hospital de Torrellas	Zaragoza	1.º Mayo 1906.	444	Idem y Huérfanos de Rueda	Valladolid	21 idem.
408	Idem de la Reina en Ponferrada	León	3 idem.	445	Idem de Igualada	Barcelona	21 idem.
409	Idem de Villadiego	Burgos	4 idem.	446	Idem de San Mateo de Sigüenza	Guadalajara	21 idem.
410	Idem general de	Valencia	4 idem.	447	Beneficencia de Renedo de Esgueva	Santander	21 idem.
411	Idem de San Julián en Chinchilla	Albacete	4 idem.	448	Casa de Beneficencia é Instrucción pública de María	Almería	22 idem.
412	Patronato de Alejandro Rizzo, titulado Hospital de San Alejandro de Chiclana	Cádiz	7 idem.	449	Hospital de Talayuelas	Cuenca	22 idem.
413	Hospital de la Misericordia de Sanlúcar de Barrameda	Idem	7 idem.	450	Idem de Sonseca	Toledo	23 idem.
414	Fundación de Organistiaen la iglesia de Goizueta	Navarra	7 idem.	451	Idem de La Selva	Tarragona	23 idem.
415	Hospital de Fuentes de Año	Avila	10 idem.	452	Casa de Beneficencia de Alarcón	Cuenca	25 idem.
416	Idem de Tafalla	Navarra	10 idem.	453	Hospital de la Purísima Concepción y de la Piedad de Medina del Campo	Valladolid	25 idem.
417	Beneficencia de Tafalla	Idem	10 idem.	454	Idem de la Caridad del Ferrol	Coruña	26 idem.
418	Fundación de José García Goyena en Tafalla	Idem	10 idem.	455	Beneficencia de Melgar de Arriba	Valladolid	26 idem.
419	Idem de Miguel Azarola en Tafalla	Idem	10 idem.	456	Fundación de Alonso Sánchez Gaete	Córdoba	30 idem.
420	Idem de Rafaela Ariza	Idem	10 idem.	457	Idem del Cardenal	Idem	30 idem.
421	Idem de José Navas	Idem	10 idem.	458	Hospital de San Sebastián	Idem	30 idem.
422	Hospital de Talavera	Lérida	10 idem.	459	Idem de Pobres de Móstoles	Madrid	30 idem.
423	Fundación de San Rafael en Belchite	Zaragoza	10 idem.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
424	Hospital de Pallerols	Lérida	10 idem.	69	Instrucción pública de Azoitia	Guipúzcoa	1.º Mayo 1906.
425	Idem de Amusco	Palencia	12 idem.	70	Instituto de primera enseñanza de Vallfogona	Gerona	3 idem.
426	Idem de Sampedor	Barcelona	12 idem.	71	Escuelas de Tafalla	Navarra	10 idem.
427	Idem de Revilla Vallejera	Burgos	12 idem.	72	Instrucción pública de Tafalla	Idem	10 idem.
428	Idem de Gómez en Pancorbo	Idem	14 idem.	73	Escuela de Ledaña	Cuenca	11 idem.
429	Idem de San Sebastián en Pancorbo	Burgos	14 idem.	74	Idem de niñas de Vidania	Guipúzcoa	17 idem.
430	Idem de Riudecols	Tarragona	14 idem.	75	Idem de Valtierra de Río Pisuerga	Burgos	17 idem.
431	Idem de Almansa	Albacete	16 idem.	76	Idem de Valoria la Buena	Valladolid	19 idem.
432	Beneficencia municipal de Peñas de San Pedro	Idem	16 idem.	77	Magisterio de Campos	Teruel	19 idem.
433	Hospital de San Juan de Dios de Orihuela	Alicante	18 idem.	78	Instrucción pública de Torá	Lérida	21 idem.
434	Idem de San Juan Bautista en Astorga	León	18 idem.	79	Escuela de Asturianos	Zamora	21 idem.
435	Idem id. en Cigales	Valladolid	18 idem.	80	Hospital de Cudillero	Oviedo	21 idem.
436	Idem de Elche	Alicante	19 idem.	81	Convento de la enseñanza de Tudela	Navarra	21 idem.
437	Idem de Talarrubias	Badajoz	19 idem.	82	Escuelas Pías de San Fernando	Madrid	21 idem.
438	Beneficencia de Valoria la Buena	Valladolid	19 idem.	83	Idem de Alcalá de Henares	Idem	21 idem.
439	Hospital de Torá	Lérida	21 idem.	84	Idem de Getafe	Idem	21 idem.
440	Beneficencia de Epila	Zaragoza	21 idem.	85	Idem de Igualada	Barcelona	21 idem.
441	Hospital de la Purísima Concepción de Totana	Murcia	21 idem.	86	Idem de Moyá	Idem	21 idem.
				87	Idem de Archidona	Málaga	21 idem.
				88	Idem de Villacarrido	Santander	21 idem.
				89	Idem de Albarraçin	Teruel	21 idem.
				90	Colegio de Latinidad de Vivero	Albacete	22 idem.
				91	Escuela de Lituénigo	Zaragoza	22 idem.
				92	Magisterio de Conques	Lérida	25 idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Mayo último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José María de Retes y Muyrani	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	8.750	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	10.000	Art. 6.º
Francisco Fontanals y Martínez	Interventor central de Hacienda.	10.000	Excedente.	10.000	Art. 9.º
Rafael de Eulate y Moreda	Delegado de Hacienda en Barcelona.	10.000	Interventor de Hacienda en Barcelona.	10.000	Por conveniencia del servicio.
José Solís de la Huerta	Idem id. en Valladolid.	8.750	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	8.750	Art. 6.º
Sandalio Ricardo Fragoso	Inspector de Hacienda en la Subsecretaría.	7.500	Delegado de Hacienda en Valladolid.	8.750	Idem.
Rafael Pueyo y Pérez	Delegado de Hacienda en Pontevedra.	7.500	Inspector de Hacienda en la Subsecretaría.	7.500	Art. 9.º
Luis Sánchez Molero	Excedente.	7.500	Cesante.	7.500	Por conveniencia del servicio.
Enrique González de la Vega	Idem id. en Huesca.	7.500	Delegado de Hacienda en Gerona.	7.500	Idem.
Juan Romo de Oca y López	Interventor de Hacienda de Jaén.	6.000	Idem id. en Huesca.	7.500	Art. 6.º
Ricardo Ballester y Martínez	Delegado de Hacienda en Almería.	7.500	Cesante.	7.500	Por conveniencia del servicio.
Ricardo Solter y Vilches	Inspector provincial de Hacienda de Madrid.	6.500	Idem id. en Pontevedra.	7.500	Art. 6.º
Joaquín Díaz Argüelles	Delegado de Hacienda en Cáceres.	7.500	Idem id. en Cáceres.	7.500	Por conveniencia del servicio.
Luis Sein-Echaluce y del Olmo	Interventor de Hacienda en Cuenca.	6.000	Idem id. en Jaén.	7.500	Art. 6.º
Roman Posse y Nicolich	Delegado de Hacienda en Cuenca.	7.500	Jubilado.	7.500	Por exceder de la edad reglamentaria.
José Pereyra y Pereyra	Idem id. en Jaén.	7.500	Delegado de Hacienda en Cuenca.	7.500	Por conveniencia del servicio.
Marcos Zapata y Mañas	Idem id. en Pontevedra (electo).	7.500	Idem id. en Jaén.	7.500	Idem.
Luis Sein-Echaluce y del Olmo	Administrador de Hacienda de la Coruña.	6.000	Idem id. en Pontevedra.	7.500	Art. 6.º
Antonio Ruiz de Castañeda y López	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.000	Inspector provincial de Hacienda de Madrid.	6.500	Por conveniencia del servicio.
Ramón Baeza y Saravia	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.000	Interventor de Hacienda de Valencia.	6.500	Art. 6.º
Anastasio López y López	Cesante.	6.000	Inspector provincial de Hacienda de Barcelona.	6.500	Turno 2.º
Felipe Lillo y Ruiz	Inspector provincial de Hacienda de Barcelona.	6.500	Idem id. de Madrid.	6.500	Por conveniencia del servicio.
José Viñas y Planells	Interventor de Hacienda de Baleares.	6.000	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.500	Idem.
José Rato Yáñez Queipo	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.500	Interventor de Hacienda de Baleares.	6.000	Turno 2.º
Anastasio López y López	Inspector provincial de Hacienda de Madrid.	6.000	Tesorero de Hacienda de la Coruña.	6.000	Por conveniencia del servicio.
Ramón Baeza y Saravia	Cesante.	6.000	Interventor de Hacienda de Jaén.	6.000	Idem 1.º
Francisco López Alcaraz	Tesorero de Hacienda de la Coruña (electo).	5.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.000	Idem.
Francisco de P. Vigil y Barrera	Tesorero de Hacienda de Alicante.	5.000	Subsecretaría.	6.000	Art. 6.º
Luis de Ibarreta y Ayala	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.000	Tesorero de Hacienda de Alicante.	5.000	A su instancia.
Félix Mathet y Orta	Tesorero general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	5.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	5.000	Turno 1.º
Francisco de P. Vigil y Barrera	Subsecretaría.	6.000	Inspector provincial de Hacienda de Oviedo.	4.000	Por conveniencia del servicio.
Estanislao Suárez Inclán	Intervención general de la Administración del Estado.	5.000	Inspector provincial de Hacienda de Oviedo (electo).	5.000	Idem 2.º
Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo	Inspector provincial de Hacienda de Oviedo (electo).	5.000	Ordenación de pagos de Hacienda.	4.000	Idem 3.º
Manuel Aranda y Mena	Subsecretaría.	4.000	Subsecretaría.	4.000	Idem 1.º
Jacobo Martos y O'Neale	Ordenación de pagos de Hacienda.	4.000	Cesante.	4.000	Idem.
Antonio García Malo	Cesante.	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Huesca.	4.000	Art. 6.º
Rafael González Atané	Inspector provincial de Hacienda de Huesca (electo).	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Oviedo.	4.000	Por conveniencia del servicio.
Luis María Álvarez y Fernández	Subsecretaría.	4.000	Ordenación general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	4.000	Turno 1.º
José Alcoverro y Font	Inspector provincial de Hacienda de Huesca (electo).	4.000	Subsecretaría.	4.000	Turno 2.º
Juan Ramírez Aguilar	Cesante.	3.500	Inspector provincial de Hacienda de Huesca.	4.000	Idem 2.º
Alfonso Escarot y Reina	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	3.500	Subsecretaría.	4.000	Idem 3.º
Emilio Martos y Liobell	Administración de Hacienda de Málaga.	3.500	Cesante.	4.000	Turno 2.º
Carlos Testor y Ferrer	Tesorero de Hacienda de Canarias.	4.000	Tesorero de Hacienda de Canarias.	3.500	A su instancia, por enfermo.
Rafael Martínez Álvarez	Cesante.	3.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	3.500	Idem 3.º
Ramón de Camporor y Dominguez	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	3.000	Cesante.	3.500	Turno 1.º
Gabriel Atanasio Gómez Redondo	Intervención de Hacienda de la Coruña.	3.500	Intervención de Hacienda de la Coruña.	3.500	A su instancia, por enfermo.
Julian Basanta de la Riva	Administración de Hacienda de Zamora.	3.000	Administración de Hacienda de Málaga.	3.500	A su instancia.
Luis Márquez Anglada	Idem id. de Sevilla (electo).	3.500	Idem id. de Sevilla.	3.500	Turno 2.º
Juan Gibert y Roig	Cesante en la categoría de Oficial de primera clase, y activo en la de segunda.	3.000	Tesorería de Hacienda de Barcelona.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Victoriano Rodríguez Morán	Encargado del Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Granada.	3.000	Intervención de Hacienda de Canarias.	3.500	Turno 3.º
Emiliano Urquiza de Redecilla	Granada.	3.000	Intervención de Hacienda de Canarias.	3.000	Idem 2.º
Fulgencio Alcaraz Martínez	Inspección provincial de Hacienda de Canarias.	2.500	Intervención de Hacienda de Zamora.	3.000	Idem 3.º
Moisés Esteban y Tabanera	Cesante.	2.500	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	3.000	Idem 1.º
Ricardo Martínez Prieto	Inspección provincial de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	2.500	Encargado del Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Granada.	3.000	Idem 2.º
Eduardo Pignatelli y Arias de Saavedra	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza.	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Canarias.	3.000	Idem 1.º
Roman Romeu y Parcerro	Cesante.	2.500	Jubilado.	3.000	Idem 2.º
Antonio Rodríguez Romay	Administración de Hacienda de Pontevedra.	2.500	Administración de Hacienda de Burgos.	2.500	A su instancia, por imposibilidad física.
Fernán Azpiroz	Intervención de Hacienda de Almería (electo).	2.000	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.	2.500	Por conveniencia del servicio.
José María Portuondo	Tesorero de Hacienda de Lugo.	2.000	Intervención de Hacienda de Almería.	2.500	Turno 1.º
Angel Jiménez Pulido	Cesante.	2.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	2.500	Idem 2.º
Octavio Cuartero	Subsecretaría.	2.000	Excedente.	2.000	Idem 3.º
Luis Álvarez Santullano	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.	2.000	Administración de Hacienda de Oviedo.	2.000	Art. 9.º
Benito Fernández-Cuevas	Intervención de Hacienda de Oviedo.	2.000	Intervención de Hacienda de Oviedo.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Telesforo Bárcena de la Cuesta	Idem id. de Albacete (electo).	2.000	Idem id. de Albacete.	2.000	A su instancia.
Joaquín Luengo y Fernández	Administración de Hacienda de Gerona.	2.000	Administración de Hacienda de Gerona.	2.000	Por conveniencia del servicio.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana presenta a la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 1 DE (P. V.),

(ANULA Y REEMPLAZA A LA ESPECIAL NÚM. 2)

para el transporte de todas las mercancías, comprendidas en la clasificación general y que no tengan tarifa especial propia.

Francisco Javier Cavestany	Excedente	2.000	Art. 9.º
Antonio Hermida Vallejo	Idem	2.000	Idem
José Sánchez Ferrer	Cesante	2.000	Turno 2.º
Salvador Herrera Jiménez	Subsecretaría	2.000	Idem 3.º
Francisco Fernández Santandreu	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	2.000	Idem
Francisco Bengoechea del Valle	Administración de Hacienda de Madrid	2.000	Idem
Luis Martín del Campo	Intervención de Hacienda de Granada	2.000	Idem
Alberto Valero Martín	Idem id. de Salamanca	1.500	Idem
Jorge Pedraz Solperez	Idem id. de Zamora	1.500	Idem
Daniel Rieta Guareño	Idem id. de Albacete	1.500	Idem
Alfonso Jurado y Giro	Idem id. de Almería	1.500	Idem
Miguel Martínez Orozco	Excedente	1.500	Idem
Guillermo Fernández Macías	Intervención de Hacienda de Barcelona	1.500	Idem
Antonio Ruiz y Sánchez	Excedente	1.500	Idem
Ricardo Rey Mourino	Tesorería de Hacienda de la Coruña	1.250	Idem
Pedro Echegoyen y Sanz	Intervención de Hacienda de Oviedo (electo)	1.500	Idem
Juan Bautista Galardi y Artucha	Cesante	1.250	Idem
Simón Calabia y Ríos	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	1.500	Idem
Justo Urquiza y Salomón	Intervención de Hacienda de Albacete	1.500	Idem
Vicente Díaz del Hierro	Tesorería de Hacienda de Jaén	1.500	Idem
Pedro Sánchez Gallardo	Administración de Hacienda de Toledo (electo)	1.500	Idem
Angel Velasco Martínez	Idem id. de Vizcaya	1.500	Idem
Victoriano de la Riva y Gomez	Depositaría pagaduría de Hacienda de Vizcaya	1.500	Idem
José Cullen	Administración de Hacienda de Canarias	1.500	Idem
Enrique Duthu y Alvarez	Tesorería de Hacienda de Canarias	1.250	Idem
Cayetano Cabezedo y Cornejo	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	1.250	Idem
Miguel Angel Cullen	Cesante	1.250	Idem
	Administración de Hacienda de Canarias	1.250	Idem

Madrid 1.º de Junio de 1906. — El Subsecretario, Sagasta.

	PRECIO POR TONELADA		
	1.ª clase. Pesetas	2.ª clase. Pesetas	3.ª clase. Pesetas
Desde la estación de Oviedo a las siguientes			
Manjoya	0'8125	0'6875	0'5625
Soto	1'1375	0'9625	0'7875
Pereda	2'60	2'20	1'80
Ablaña	2'60	2'20	1'80
Mier s.	8'0875	2'6125	2'1375
Figaredo	3'7375	3'1625	2'5875
Trubia	2'1125	1'7875	1'4625
Vega	4'42	3'64	2'86
Grado	5'44	4'48	3'84
San Román	6'80	6'60	4'80
Pravia	7'99	6'58	5'64
Sanranón	8	7	6
San Esteban	8	7	6
Desde la estación de Manjoya a			
Oviedo	0'8125	0'6875	0'5625
Soto	0'4875	0'4125	0'3375
Pereda	1'95	1'65	1'35
Ablaña	1'95	1'65	1'35
Mier s.	2'275	1'925	1'575
Figaredo	2'925	2'475	2'025
Trubia	2'1125	1'7875	1'4625
Vega	4'42	3'64	2'86
Grado	5'44	4'48	3'84
San Román	6'80	5'60	4'80
Pravia	7'99	6'58	5'64
Sanranón	8	7	6
San Esteban	8	7	6
Desde la estación de Soto a			
Oviedo	1'1375	0'9625	0'7875
Manjoya	0'4875	0'4125	0'3375
Pereda	1'625	1'375	1'125
Ablaña	1'625	1'375	1'125
Mier s.	1'95	1'65	1'35
Figaredo	2'60	2'20	1'80
Trubia	3'25	2'75	2'25
Vega	3'57	2'94	2'52
Grado	4'42	3'64	3'12
San Román	5'95	4'90	4'20
Pravia	7'14	5'88	5'04
Sanranón	7'82	6'44	5'52
San Esteban	8	7	6
Desde la estación de Pereda a			
Oviedo	2'60	2'20	1'80
Manjoya	1'95	1'65	1'35
Soto	1'625	1'375	1'125
Ablaña	0'50	0'40	0'30
Mier s.	0'85	0'70	0'60
Figaredo	1'53	1'26	1'08
Trubia	4'8125	3'9875	3'2625
Vega	5'10	4'20	3'60
Grado	6'12	5'04	4'32
San Román	7'43	6'16	5'52
Pravia	8	7	6
Sanranón	8'50	7'50	6'50
San Esteban	8'50	7'50	6'50
Desde la estación de Ablaña a			
Oviedo	2'60	2'20	1'80
Manjoya	1'95	1'65	1'35
Soto	1'625	1'375	1'125
Pereda	0'50	0'40	0'30
Mier s.	0'4875	0'4125	0'3375
Figaredo	1'1375	0'9625	0'7875
Trubia	4'8125	3'9875	3'2625
Vega	5'27	4'34	3'72
Grado	6'29	5'18	4'44
San Román	7'43	6'16	5'52
Pravia	8	7	6
Sanranón	8'50	7'50	6'50
San Esteban	8'50	7'50	6'50
Desde la estación de Mier a			
Oviedo	3'0875	2'6125	2'1375
Manjoya	2'275	1'925	1'575
Soto	1'95	1'65	1'35
Pereda	0'85	0'70	0'60
Ablaña	0'4875	0'4125	0'3375
Figaredo	0'65	0'55	0'45
Trubia	5'20	4'40	3'60
Vega	5'78	4'76	4'08
Grado	6'80	5'60	4'80
San Román	8'33	6'86	5'88
Pravia	8'50	7'40	6'34
Sanranón	9	7'90	6'84
San Esteban	9	7'90	6'84
Desde la estación de Figaredo a			
Oviedo	3'7375	3'1625	2'5875
Manjoya	2'925	2'475	2'025
Soto	2'60	2'20	1'80
Pereda	1'53	1'26	1'08
Ablaña	1'1375	0'9625	0'7875
Mier s.	0'65	0'55	0'45
Trubia	5'85	4'95	4'05
Vega	6'63	5'46	4'68
Grado	7'48	6'16	5'28
San Román	9'01	7'42	6'36
Pravia	9'15	7'95	6'79
Sanranón	9'50	8'35	7
San Esteban	9'50	8'35	7

	PRECIO POR TONELADA		
	1.ª clase. Pesetas	2.ª clase. Pesetas	3.ª clase. Pesetas
Desde la estación de Trubia a			
Oviedo	2'1125	1'7875	1'4625
Manjoya	2'1125	1'7875	1'4625
Soto	3'25	2'75	2'25
Pereda	4'8125	3'9875	3'2625
Ablaña	4'8125	3'9875	3'2625
Mier s.	5'20	4'40	3'60
Figaredo	5'85	4'95	4'05
Vega	2'31	1'85	1'40
Grado	3'33	2'69	2'38
San Román	4'69	3'81	3'34
Pravia	5'88	4'79	4'18
Sanranón	5'90	5'21	4'54
San Esteban	5'90	5'21	4'54
Desde la estación de Vega a			
Oviedo	4'42	3'64	2'86
Manjoya	4'42	3'64	2'86
Soto	3'57	2'94	2'52
Pereda	5'10	4'20	3'60
Ablaña	5'27	4'34	3'72
Mier s.	5'78	4'76	4'08
Figaredo	6'63	5'46	4'68
Trubia	2'31	1'85	1'40
Grado	1'40	1'15	1'02
San Román	2'55	2'10	1'80
Pravia	3'57	2'94	2'78
Sanranón	4'42	3'64	3'14
San Esteban	5'44	4'48	3'84
Desde la estación de Grado a			
Oviedo	5'44	4'48	3'84
Manjoya	5'44	4'48	3'84
Soto	4'42	3'64	3'12
Pereda	6'12	5'04	4'32
Ablaña	6'29	5'18	4'44
Mier s.	6'80	5'60	4'80
Figaredo	7'48	6'16	5'28
Trubia	3'33	2'69	2'38
Vega	1'40	1'15	1'02
San Román	1'53	1'26	1'08
Pravia	2'72	2'24	1'92
Sanranón	3'57	2'94	2'52
San Esteban	4'42	3'64	3'12
Desde la estación de San Román a			
Oviedo	6'80	5'60	4'80
Manjoya	6'80	5'60	4'80
Soto	5'95	4'90	4'20
Pereda	7'43	6'16	5'52
Ablaña	7'43	6'16	5'52
Mier s.	8'33	6'86	5'88
Figaredo	9'01	7'42	6'36
Trubia	4'69	3'81	3'34
Vega	2'55	2'10	1'80
Grado	1'53	1'26	1'08
Pravia	1'19	0'98	0'84
Sanranón	2'04	1'68	1'44
San Esteban	2'89	2'38	2'04
Desde la estación de Pravia a			
Oviedo	7'99	6'58	5'64
Manjoya	7'99	6'58	5'64
Soto	7'14	5'88	5'04
Pereda	8	7	6
Ablaña	8	7	6
Mier s.	8'50	7'40	6'34
Figaredo	9'15	7'95	6'79
Trubia	5'88	4'79	4'18
Vega	3'57	2'94	2'78
Grado	2'72	2'24	1'92
San Román	1'19	0'98	0'84
Sanranón	0'85	0'70	0'60
San Esteban	1'87	1'54	1'32
Desde la estación de Sanranón a			
Oviedo	8	7	6
Manjoya	8	7	6
Soto	7'82	6'44	5'52
Pereda	8'50	7'50	6'50
Ablaña	8'50	7'50	6'50
Mier s.	9	7'90	6'84
Figaredo	9'50	8'35	7
Trubia	9'90	8'51	7'45
Vega	4'42	3'64	3'14
Grado	3'57	2'94	2'52
San Román	2'04	1'68	1'44
Pravia	0'85	0'70	0'60
San Esteban	1'02	0'84	0'72
Desde la estación de San Esteban			
Oviedo	8	7	6
Manjoya	8	7	6
Soto	8	7	6
Pereda	8'50	7'50	6'50
Ablaña	8'50	7'50	6'50
Mier s.	9	7'90	6'84
Figaredo	9'50	8'35	7
Trubia	5'90	5'21	4'54
Vega	5'44	4'48	3'84
Grado	4'42	3'64	3'12
San Román	2'89	2'38	2'04
Pravia	1'87	1'54	1'32
Sanranón	1'02	0'84	0'72

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La aplicación de la presente tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
 2.ª El mínimo de percepción será de 0'50 pesetas por expedición.
 3.ª Las mercancías que a petición de sus dueños deban transportarse en gran velocidad pagarán doble precio que el señalado en la presente tarifa.
 4.ª La carga y descarga de las mercancías en pequeña velocidad, con arreglo a esta tarifa, la efectuará la Sociedad, cobrando 0'50 pesetas por tonelada y operación y fracción mayor de 100 kilogramos; pero si la expedición es por vagón completo, podrán optar por hacerlas sus dueños en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde el momento que el va-

gón se haya puesto á su disposición. Transcurrido ese tiempo, la Sociedad tendrá derecho á cobrar 5 pesetas por vagón y día, en concepto de paralización, reservándose esta el derecho de efectuar la descarga por cuenta del consignatario, ó sea cobrando 0'50 pesetas por tonelada.

5.^a La Sociedad se reserva doble plazo del establecido en las tarifas generales por la expedición y transporte.

6.^a La presente tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que el remitente no pida otra aplicable en la declaración.

7.^a La presente tarifa queda sometida á las condiciones de la General que no se oponga á las precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Burell.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 80 al 86, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez y ocho mil doscientas nueve pesetas diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento noventa pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Junio de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 80 al 86, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—697

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y dos mil novecientas ochenta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seiscientos treinta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1906. — El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—695

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios, durante 1906 y 1907, de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de diez y seis mil setecientos treinta y tres pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento setenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Junio de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios, durante 1906 y 1907, de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—699

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zuera á Murillo de Gállego, primera sección, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta mil diez y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil quinientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zuera á Murillo de Gállego, primera sección, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zuera á Murillo de Gállego, primera sección, provincia de Zaragoza.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á

prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 43.339'51 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

S—700

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la estación de Puente Genil á Jauja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento once mil cuatrocientas noventa pesetas cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil seiscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la estación de Puente Genil á Jauja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la primera sección de la carretera de la estación de Puente Genil á Jauja, provincia de Córdoba.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 37.163'48 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por con-

trata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S-701

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana, kilómetros 1 al 14, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas sesenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana, kilómetros 1 al 14, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-697

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1905.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

27.942.—La peseta enferma. Revista simbólica, satírica y fantástica, en un acto, original de D. José y D. Fernando Pontes. Música de R. Chapí.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 45 páginas.—(16.594.)

27.943.—Moros y cristianos. Zarzuela de costumbres valencianas, en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Maximiliano Thous y D. Elías Cerdá. Música de D. José Serrano.

Madrid. R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 54 páginas.—(16.595.)

27.944.—La Tarasca. Sainete en un acto y cinco cuadros, original de D. Luis de Larra y Ossorio y D. Enrique Manso Torres. Música de D. Vicente Lleó.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 39 páginas.—(16.596.)

27.945.—La mujer de cartón. Humorada cómica-lírica, en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de D. Antonio Plañol Bonncels, D. Antonio Fernández y Lepina y D. Juan Villarreal Gutiérrez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 31 págs. y 1 de couplets.—(16.597.)

27.946.—Justicia Divina. Drama en tres actos y en prosa, original de D. Mateo Bustos Barredo.

Burgos.—Hijos de S. Rodríguez.—1905.—8.º con 31 páginas.—(144.)

27.947.—Aritmética, por D. Mateo Tuñón de Lara.

Toledo.—Florentino Serrano, imp.—1905.—8.º con vii-246 páginas.—(16.598.)

27.948.—Elementos de Algebra, por D. Adoración Ruiz Tapiador.

Toledo.—Florentino Serrano, imp.—1905.—8.º con viii-207 págs.—(16.599.)

27.949.—Manual de Anatomía y Fisiología animal, por Don José Fuset Tubiá.

Palma de Mallorca.—Tip. de Francisco Soler Prats.—1905. 4.º con xii-245 págs. y 1 errat.

27.950.—Guía para el estudiante de declamación. Nociones de literatura, arte escénico. Historia del Teatro en España, por D. Juan Gómez Renovales.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—4.º con 109 páginas.—(16.600.)

27.951.—Claudio, el tenedor de libros. El primer Diputado del trabajo. Novela político-social, por D. Domingo Cabré y Estany.

Barcelona.—Imp. Basada.—1905.—8.º con 403 págs. y 1 índice.—(6.113.)

27.952.—In honorem Immac. Concept. B. M. V.—Missa.—Tribus vocibus eq. concinente organo composita, por D. Vicente Goicoechea Errasti.

Barcelona.—Vidal Llimona y Bofata.—1905.—Fol. con 26 páginas.—(232.)

27.953.—Los lamentos de un cartero de Madrid, por uno del ramo (D. José Cubero Aguayo).

Madrid.—Antigua imprenta Universal.—1905.—16.º con 16 págs.—(16.601.)

27.954.—El eclipse de sol de 1905 desde la cumbre del Guadarrama, por D. Eduardo Caballero de Puga.

Madrid.—Tip. Mendizábal, 8.—1905.—16.º con 19 páginas.—(16.602.)

27.955.—Siete domingos en honor de los Siete Dolores y Gozos de la Virgen Santísima, por D. Antonio Martínez Sacristán.

Astorga.—Imp. y lit. de P. López.—1904.—8.º men., con xi-72 págs. y 1 de ind.

(Continuará.)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa para el concurso ordinario de 1907, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA

Examen y juicio de la explotación exclusiva por el Estado de tierras, industrias, vías de comunicación, etc.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1907; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

Programa del décimo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (2), ha resuelto convocar el décimo, correspondiente al año de 1907, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo de presentación expirará el 30 de Septiembre de 1907.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca ó de pueblo ó de grupo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, Ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento, é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas,

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

(2) Publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo de 1897.

pesca, minería y demás:—«derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos, peculios, caballeros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamosterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.); forma de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y forma de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebanos en común, vaceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etcétera;—cooperación: andechas, lorras, esfozazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, parras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etcétera;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorros» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de *referendum*, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal: penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etcétera; catastros ó repartimientos extralegales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alca foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregando copias de contratos, sean públicos ó privados, y de Ordenanzas ó Reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL—Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de las aspirantes á las Escuelas de niñas con sueldo superior de 825 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» del día 6 de Abril de 1906.

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta — Pesetas	Que se le reconoce — Pesetas	En la categoría inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
Escuelas de párvulos, dotadas con 1.650 pesetas.														
1	Doña María del Carmen García Mora.	Aguilar	1.375	»	16	3	9	16	3	9	Elemental	Linares	1.650	»
2	Rufina Cuadra Salcedo	Osuna	1.375	»	10	6	6	13	9	4	Normal	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
3	Francisca Samano Buyolo	Játiba	1.375	»	8	7	»	20	»	2	Elemental	»	»	»
4	Margarita Carrillo Guerrero	Cabra	1.375	»	8	6	23	16	6	28	Superior	»	»	»
5	Pilar Borao García	Tarrasa	1.375	»	8	6	20	21	»	13	Idem	»	»	»
6	Inés López Medina	Puente Genil	1.375	»	6	10	6	13	7	»	Elemental	»	»	»
7	María Villalonga Gilavert	Mahón	1.375	»	6	9	26	15	11	13	Idem	»	»	»
8	Gertrudis Ponce Castaño	Morón	1.375	»	6	9	17	14	2	6	Superior	»	»	»
9	Isabel Grau Taengua	Baena	1.375	»	6	4	21	19	11	29	Idem	»	»	»
10	María de las Mercedes Baza Martínez	Auxiliaria de Sevilla	1.375	»	6	4	21	6	10	25	Idem	»	»	»
11	Elvira Usall Boch	Villarreal	1.375	»	6	»	12	20	6	6	Idem	»	»	»
12	Sinforosa Vallejo Lara	Auxiliaria de Córdoba	1.375	»	5	7	»	5	7	»	Idem	»	»	»
13	Carmen Castañón Maya	Idem de Jerez	1.375	»	5	6	27	7	»	25	Idem	»	»	»
14	Francisca Bihort Cano	Vélez-Málaga	1.375	»	4	9	8	4	9	8	Idem	»	»	»
15	María Gador Cazorla y Salmerón	Loja	1.375	»	4	5	22	12	8	28	Normal	»	»	»
16	Rosario Moreno Gómez	Auxiliaria de Córdoba	1.375	»	4	4	6	8	5	20	Idem	»	»	»
17	Isabel Trinidad Huerta	Aranjuez	1.375	»	4	»	11	20	10	10	Superior	»	»	»
18	Micaela Díaz Rabaneda	Aux.ª grad.ª de Pamplona	1.375	»	4	»	1	7	10	24	Idem	»	»	»
19	Elpidia Rodríguez González	Idem de Burgos	1.375	»	3	10	22	15	4	17	Idem	»	»	»
20	María de los Angeles Santos Machado	Auxiliaria de Granada	1.375	»	3	8	21	3	8	21	Idem	»	»	»
21	Leonor Saucedo Ceña	Motril	1.375	»	3	8	4	4	9	»	Idem	»	»	»
22	Margarita Armellones Cosa	Auxiliaria de Sevilla	1.375	»	3	5	25	13	4	16	Idem	»	»	»
23	Camila Gago Sánchez	Medina Sidonia	1.375	»	3	5	19	6	5	9	Idem	»	»	»
24	María López Medina	Aux.ª grad.ª de Badajoz	1.375	»	3	4	26	3	4	26	Idem	»	»	»

Han sido excluidas.

- 1) Doña María Juana Martín Campo. Por no llevar tres años desempeñando Escuelas de la categoría inferior inmediata.
- 2) María Gallegos Cantón. Por desempeñar Escuelas de distinto grado.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña María de Arijá Rojas	Plasencia	1.100	»	21	10	5	34	»	26	Superior	Ubeda	1.375	»
2	María del Carmen Franco Cano	Iznatoraf	1.100	»	21	10	5	33	2	16	Idem	Auxiliaria de Málaga	1.375	»
3	María Martín Calderón	Ardales	1.100	»	21	10	5	28	4	16	Idem	Idem	1.375	»
4	Cariota Marín Pinazo	Enguera	1.100	»	21	10	5	27	3	13	Idem	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
5	Isabel Panadero Vargas	Grazalema	1.100	»	21	10	5	26	5	20	Idem	»	»	»
6	María Ignacia García Luque	Lopera	1.100	»	21	10	5	26	1	18	Idem	»	»	»
7	Isabel López Montes	Villaviciosa	1.100	»	21	10	5	25	7	3	Idem	»	»	»
8	Cruz Figueroa Pérez	Navalmorales	1.100	»	21	10	5	25	1	12	Elemental	»	»	»
9	Ana Morillas Herrera	Jódar	1.100	»	21	10	5	23	6	6	Idem	»	»	»
10	María del Pilar de la Torre Marzoa	Torreperogil	1.100	»	21	10	5	22	4	15	Superior	»	»	»
11	Rafaela Elena Vera	Sierra Yeguas	1.100	»	21	10	4	28	4	12	Elemental	»	»	»
12	Rosario Julia Jiménez Fernández	Fargue	825	1.100	21	10	2	41	2	1	Superior	»	»	»
13	Luisa Estañ Jiménez	Vélez Benaudalla	1.100	»	21	10	1	22	4	16	Elemental	»	»	»
14	Carmen Cano Inigo	Cañete la Real	1.100	»	21	9	25	22	1	8	Idem	»	»	»
15	María de los Dolores Alcántara Ramos	Pruna	1.100	»	20	1	6	22	11	2	Superior	»	»	»
16	Magdalena Rael García	El Carpio	1.100	»	19	9	3	27	»	15	Elemental	»	»	»
17	Amalia Martos Ruano	Yunquera	1.100	»	18	9	8	18	9	8	Superior	»	»	»
18	Ignacia López López	Pego	1.100	»	18	1	12	18	1	12	Idem	»	»	»
19	María López Rincón	Olivares	1.100	»	18	»	6	18	»	6	Idem	»	»	»
20	Filomena Porto Vázquez	Caldas de Reyes	1.100	»	17	9	17	20	2	12	Idem	»	»	»
21	Concepción Marín Navarro	Alcaraz	1.100	»	17	5	16	17	5	16	Elemental	»	»	»
22	Carmen Gutiérrez Martín	Algarinejo	1.100	»	17	4	25	40	2	24	Superior	»	»	»
23	Magdalena Hernández Mohedano	Auxiliaria de Cabra	825	1.100	17	3	19	17	3	19	Idem	»	»	»
24	Dolores Cancell Maese	Fuengirola	1.100	»	17	5	13	17	5	13	Idem	»	»	»
25	Francisca del Moral Valenzuela	Marbella	1.100	»	16	6	20	19	11	14	Idem	»	»	»
26	Matilde Redondo Aguirre	Alhama	1.100	»	16	6	8	16	6	8	Elemental	»	»	»
27	María Ramona Romera Sánchez	Pedro Muñoz	1.100	»	16	5	24	17	3	23	Idem	»	»	»
28	Angela de la Lluvia	Chelva	1.100	»	16	1	11	17	9	17	Superior	»	»	»
29	María Encarnación Villapol Martínez	Urda	1.100	»	16	»	2	16	»	2	Normal	»	»	»
30	Rafaela Pérez Reimundi	Villafranca del Bierzo	1.100	»	16	»	1	16	»	1	Superior	»	»	»
31	Casilda Beltrán Caracuel	Alealá la Real	1.100	»	15	»	2	15	»	2	Elemental	»	»	»
32	Teresa Lopera Caba	Güejar Sierra	1.100	»	14	8	6	21	7	6	Idem	»	»	»
33	Ana María Rodríguez Pérez	Pizarra	1.100	»	14	1	28	18	11	25	Idem	»	»	»
34	Camila Iglesias Fernández	Ginzo de Lima	1.100	»	13	9	23	15	9	24	Idem	»	»	»
35	Clotilde Pagés Rosado	Salvatierra de los B.	1.100	»	13	9	6	13	9	6	Idem	»	»	»
36	Julia F. Campo y Gra. Junceda	Valencia de Alcántara	1.100	»	13	1	2	13	1	2	Superior	»	»	»
37	Amalia Doña Gómez	Cazorla	1.100	»	12	8	4	12	8	4	Idem	»	»	»
38	Carmen Castro Jiménez	Almurócár	1.100	»	10	6	28	16	8	2	Idem	»	»	»
39	Amalia Rodríguez Perero	Valderas	1.100	»	10	2	24	34	5	13	Idem	»	»	»
40	Dolores García Alvarez	Múnera	1.100	»	9	7	4	17	6	8	Idem	»	»	»
41	Emilia Alvarez Marcos	Campillos	1.100	»	9	6	6	21	1	28	Idem	»	»	»
42	María del Pilar Santos Madrid	Menasalbas	1.100	»	9	»	28	20	5	27	Idem	»	»	»
43	Dolores Jiménez Fernández	Porcuna	1.100	»	8	»	2	32	8	6	Idem	»	»	»
44	María Josefa Carasa González	Feria	1.100	»	7	8	5	30	6	15	Idem	»	»	»
45	Mercedes del Barco Amador	Huelma	1.100	»	6	4	14	24	1	5	Elemental	»	»	»
46	Rosario Narváez Roldán	Bedmar	1.100	»	5	11	18	15	3	26	Idem	»	»	»
47	Carmen Quirós Gallardo	Auxiliaria de Lucena	1.100	»	5	10	21	5	10	21	Superior	»	»	»
48	Cándida R. Gargori Benedito	María	1.100	»	5	5	27	27	11	12	Idem	»	»	»
49	Eugenia Aparicio Lamallonga	Riogordo	1.100	»	4	3	6	18	9	6	Idem	»	»	»
50	Higinia Miguel y Alegre	Aljorra	1.100	»	4	»	13	26	6	1	Idem	»	»	»
51	Juana de la Cruz Cayón Jiménez	Auxiliaria de Valdepeñas	1.100	»	4	»	11	10	7	11	Idem	»	»	»
52	Pilar Lacalle Omedes	Arnedo	1.100	»	3	8	5	7	11	5	Idem	»	»	»
53	María de la Purificación Torcedá	Torreperogil	1.100	»	3	1	22	22	9	12	Elemental	»	»	»

Han sido excluidas.

- 1) Doña Enriqueta Sánchez Iriarte. Por no llevar tres años en la categoría de 1.100 pesetas
- 2) María del Amparo Janer Pérez. Idem id.
- 3) Leandra Villa Díaz. Idem id., y presentar su instancia después de terminado en el plazo de admisión.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Dominica Pérez Sainz	Hornachuelos	825	»	21	10	5	25	7	6	Elemental	Torre del Campo	1.100	»
2	Juana Sanguino Fajardo	Albalá	825	»	18	11	27	18	11	27	Superior	Alcaudete	1.100	»
3	Mercedes Andreu Bartomeu	Cubillas	825	825	18	6	»	18	6	»	Elemental	Santiago de la Espada	1.100	»
4	Felipa Martín Cordero	Auxiliaria de Cáceres	660	825	18	2	15	18	2	18	Idem	»	»	»
5	María del Pilar García García	Santadilla	825	»	18	2	18	18	2	18	Superior	Puebla de Don Fadrique	1.100	»
6	Isabel Martínez Marín	Alcolea	825	»	17	9	27	17	9	27	Elemental	Celín	1.100	»
7	Catalina Navarro Jiménez	Fuente Tojar	825	»	17	5	12	20	5	4	Superior	»	»	Adjudicadas las que solicita.
8	Antonia Olaya Díaz	Fuentelepeñed	825	»	17	1	25	17	1	25	Idem	Renasargosa	1.100	»
9	Dolores Peguero Calvente	Villanueva de Gállego	825	»	16	9	24	16	9	24	Idem	»	»	Adjudicadas las que solicita.
10	María de las Angustias Ruiz Palomo	Atarfe	825	»	16	9	17	16	9	17	Superior	»	»	Idem.

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES	
			Que disfruta — Pesetas	Que se le reconoce — Pesetas	En la categoría inferior.			En el Magisterio.							
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
11	Doña Dolores Pérez Martínez.....	Rioja	825	>	16	8	21	16	8	21	Elemental..	>	>	Adjudicadas las que solicita.	
12	Ascensión Carmen Fernández Caja.....	Ballesteros de Calatrava...	825	>	16	5	13	16	5	13	Idem.....	>	>	Idem.	
13	Florentina Rebolledo Moreno...	Villabrájima.....	825	>	16	2	14	16	2	14	Superior...	>	>	Idem.	
14	Feliciana Sánchez Ledesma....	Babilafuente.....	825	>	15	5	15	5	5	5	Idem.....	Jaén (Auxiliaria).....	1.100	>	>
15	María Concepción Marín García	Gójar.....	825	>	15	3	25	15	3	25	Elemental..	>	>	No hay más Escuelas que adjudicar.	
16	Rosario Maldonado Contreras..	Velefique.....	825	>	14	10	7	14	10	7	Superior...	>	>	>	
17	María Josefa Serrano Peroso	Escombrera.....	825	>	14	10	4	14	10	4	Idem.....	>	>	>	
18	Catalina Francia López.....	Albentosa.....	825	>	14	4	4	14	4	4	Idem.....	>	>	>	
19	Francisca Santos Machado.....	Benarrabá.....	825	>	12	2	18	14	2	18	Idem.....	>	>	>	
20	Margarita de Porras Campos....	Carratraca.....	825	>	14	1	8	14	1	8	Superior...	>	>	>	
21	Felisa Castells Ruiz.....	Cuevas del Becerro.....	825	>	13	9	28	13	9	28	Elemental..	>	>	>	
22	Luisa López Román.....	Badolosa.....	825	>	13	5	9	13	5	9	Superior...	>	>	>	
23	Rita Cabrera Cabrera.....	Polopos.....	825	>	13	4	26	13	4	26	Elemental..	>	>	>	
24	Celerina Rodríguez Barba.....	Villarín de Campos.....	825	>	13	4	15	13	4	15	Superior...	>	>	>	
25	Filomena Sánchez Campos.....	Játiba.....	825	>	13	>	2	13	>	2	Idem.....	>	>	>	
26	María de la Presentación González de la Vega.....	Cantalpino.....	825	>	12	10	24	13	8	27	Idem.....	>	>	>	
27	Felisa Miguel y Alegre.....	Báguena.....	825	>	12	10	23	12	10	23	Idem.....	>	>	>	
28	Manuela Barrera Rodríguez....	Pulianas.....	825	>	12	10	5	16	6	18	Idem.....	>	>	>	
29	Concepción Serrano Serrano....	Hguera de Arjona.....	825	>	12	9	27	12	9	27	Elemental..	>	>	>	
30	Justa Soriano Lara.....	Higuera de Calatrava.....	825	>	11	4	16	11	4	16	Superior...	>	>	>	
31	Catalina Sánchez Méndez.....	A. Montoro.....	825	>	11	3	27	11	3	27	Idem.....	>	>	>	
32	María de las Nieves Ponce de León.....	Freila.....	825	>	11	3	12	11	3	12	Idem.....	>	>	>	
33	Dolores Medina Regidor.....	Benaocaz.....	825	>	11	3	3	11	3	3	Idem.....	>	>	>	
34	Narcisa Valero Bondía.....	Potriez.....	825	>	11	3	1	11	3	1	Idem.....	>	>	>	
35	Carmen Aragón Pérez.....	Gabia Grande.....	825	>	11	2	25	11	2	25	Idem.....	>	>	>	
36	María del Carmen Martínez Martínez.....	Villargordo del Júcar.....	825	>	10	6	28	10	6	28	Idem.....	>	>	>	
37	María Encarnación Corchuelo..	Castaño del Robledo.....	825	>	10	3	15	10	3	15	Idem.....	>	>	>	
38	Luisa Daza Pérez.....	Huesa.....	825	>	10	2	13	10	2	13	Idem.....	>	>	>	
39	Aurora Rodríguez Linares.....	Guevéjar.....	825	825	8	7	24	8	7	24	Idem.....	>	>	>	
40	Virtudes Jaraba Jiménez.....	Guajar Farangüit.....	825	>	8	7	14	15	7	15	Elemental..	>	>	>	
41	Purificación Tirado Cañete.....	Canena.....	825	>	8	7	5	8	7	5	Idem.....	>	>	>	
42	Isabel González Luna.....	Corrales.....	825	>	7	11	25	7	11	25	Superior...	>	>	>	
43	María de los Desamparados Mateos Cambra.....	Madrigueras.....	825	>	6	5	>	6	5	>	Idem.....	>	>	>	
44	Tiburcia Manuela Rodríguez Palacios.....	Santa María del Campo.....	825	>	6	1	5	6	10	9	Normal....	>	>	>	
45	Dolores Jiménez Calero.....	Pontones.....	825	>	6	1	2	6	1	2	Elemental..	>	>	>	
46	Francisca Vilaplana Garriga....	Camarasa.....	825	>	6	>	17	6	>	17	Superior...	>	>	>	
47	Josefa Jurado Moral.....	Villanueva de la Reina.....	825	>	4	9	4	7	4	11	Idem.....	>	>	>	
48	María del Rosario Fernández Ereolum.....	Araya.....	825	>	4	4	8	4	4	8	Normal....	>	>	>	
49	María del Carmen León Lubián..	A. Montilla.....	825	>	4	3	29	4	3	29	Superior...	>	>	>	
50	Elvira Vermells Martínez.....	Alfar.....	825	>	4	1	29	4	11	28	Idem.....	>	>	>	
51	María de la Concepción Fábregas Piñeiro.....	Enguñanos.....	825	>	3	10	25	3	10	25	Idem.....	>	>	>	
52	María de los Dolores Salort Ultra	Benasal.....	825	>	3	10	18	3	10	18	Idem.....	>	>	>	
53	Silvestra Sorolla Castells.....	Puebla de Arenoso.....	825	>	3	10	6	3	10	6	Idem.....	>	>	>	
54	Nicolasa Vargas Esteban.....	Oliás del Rey.....	825	>	3	8	6	3	8	6	Idem.....	>	>	>	
55	María Mortero Felipe.....	Elciego.....	825	>	3	6	25	5	11	>	Idem.....	>	>	>	
56	Filomena Torres Cruz.....	Fuente del Rey.....	825	>	3	3	6	3	3	6	Elemental..	>	>	>	
57	María de los Angeles Azpiázú Paul.....	Sedella.....	825	>	3	2	24	3	2	24	Superior...	>	>	>	

Han sido excluidas.

- 1 Doña Araceli Olmo Campos..... Por no justificar que ha ingresado en el Magisterio por oposición.
- 2 Tomasa Freire Garay..... Por desempeñar Escuelas de distinto grado.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que las concursantes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen procedentes en el preciso término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Al propio tiempo, y durante el expresado plazo de veinte días, deberán las concursantes propuestas participar á este Rectorado, por escrito, si han sido propuestas en otros para Escuelas que pidieran con preferencia.

Granada 26 de Mayo de 1906.—El Rector, Eduardo G. Solá.

P-611

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito y llamo al procesado Juan José Torres Camacho, de unos treinta y cinco años de edad, castellano nuevo, esquilador y tocador de guitarra, cuyas señas se dirán, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los expresados periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por rapto de Rosalía Luna Ramos, de diez y nueve años de edad y vecina de Monturque, cuyo hecho tuvo lugar el 23 de Abril último.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas diligencias en la busca del procesado y Rosalía Luna Ramos, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar á 14 de Mayo de 1906.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del procesado.

Alto, delgado, moreno, pantalón de tela con cuadros pequeños blancos y negros, chaqueta y chaleco negros, así como el sombrero. JO-4853

ALCALA DE HENARES

En virtud del presente se cita y llama á Doña María Moreno, que vivía en Madrid, calle de Jorge Juan, 70, casa de D. Juan Sánchez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, edificio que fué Audiencia de lo criminal, á prestar declaración en la causa que se sigue por denuncia hecha por la misma; prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 17 de Mayo de 1906.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Roque Novella. JO-4854

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los parientes más inmediatos de un hombre desconocido que falleció en esta ciudad el

27 de Febrero último, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de prestar declaración y ofrecerles la causa que se sigue sobre muerte de dicho desconocido, que podrá tener de sesenta y cinco á setenta años de edad, completamente demacrado, sin dientes, muelas ni colmillos, vistiendo traje de mendigo y alpargatas. Dado en Almería á 18 de Mayo de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El actuario Ignacio Pino. JO-4927

ANDÚJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Lorenzo Prieto Campos, vecino de Valdepeñas de Jaén, partido de Martos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 19 de Mayo de 1906.—Ramón Esteva.—El Escribano, Pedro de la Vega. JO-4928

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber que el Registrador que fué de la propiedad de este partido, D. Ricardo Molinero García, falleció en Sos el 4 de Abril de 1904, cesando, por consiguiente, en el desempeño de dicho cargo, que habia ya desempeñado anteriormente en Sedano, Sos, Villacarrido, Belorado, Vélez Málaga, Tor-desillas y Boltaña, y se anuncia por tercera vez, á los efectos del art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el siguiente al de la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, lo ejerciten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por Doña Dolores Lacosta Artieda, viuda de dicho Sr. Registrador, expido el presente en Aoiz á 16 de Mayo de 1906.—Ro-

muldo Sancho Morlán.—Por mandado de S. S., Ramón Menac. JO-4856

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Román Pérez Delgado, natural y vecino de Encinasola, que es de estatura baja, pelo negro, color moreno, picado de viruelas, cojo de la pierna izquierda, y que fué Recaudador de contribuciones de la zona de Aracena, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración sobre los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa de 605 pesetas, propiedad de Tomás Ramos de la Osa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, detención y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, del referido D. Román Pérez, por tener dictado contra él auto de detención en la causa referida.

Dada en Aracena á 17 de Mayo de 1906.—V. Laguna.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO-4857

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilarino y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Juan Sánchez Carmona, vendedor ambulante de loza, sin domicilio fijo, aunque algunas veces reside en Utrera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración sin juramento en la causa que instruyo por hurto de una yegua al vecino de esta ciudad José Orellana Jiménez; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé por providencia de este día dictada en la referida causa.

Dado en Arcos de la Frontera á 14 de Mayo de 1906.—Ramón Vilarino.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO-4858

D. Ramón Vilarino y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Capdevilla Benítez, natural y vecino de Jerez, en calle Castilla, número 5, de treinta y siete años de edad, casado, Maestro

laico, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, para la práctica de las diligencias acordadas en el auto de procesamiento dictado contra dicho individuo en causa que instruyo por publicación de una hoja impresa en esta ciudad sin los requisitos legales; previéndose al D. Manuel Capdevilla que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Arcos de la Frontera a 15 de Mayo de 1906.—Ramón Vilarino, Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—4859

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, números 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Juan Morillo Martín, de veinticinco años, hijo de José y María, soltero, del campo, natural y vecino que fué de Alcantarilla, partido de Vélez Málaga, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido. Dada en Archidona a 16 de Mayo de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO—4860

AZPEITIA

D. Ramón Barrera y Yéregui, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, núm. 1.º, a los procesados Teodoro López y López, de veinticuatro años, hijo de José y Francisca, natural de Marquina (Vizcaya), ambulante, y a Luis García Álvarez, de veintitrés años, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de San Juan de Pied de Port (Francia), ambulante, y ambos solteros, cuyo actual paradero se ignora, y que últimamente residieron en Irún, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para notificarnos el auto de terminación del sumario que contra ellos se sigue por hurto, y emplazarlos ante la Audiencia a fin de que ante ella se presenten a usar de su derecho; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, declarándose su rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca a la cárcel de este partido con las seguridades oportunas.

Dada en Azpeitia a 17 de Mayo de 1906.—Ramón Barrera. De su orden, Vicente Beceda. JO—4862

BAENA

D. Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, hurtadas la noche del día 11 del actual del cortijo llamado de la Malagueña, de este término, propias de Doña Concepción Roldán Ruiz, vecina de esta villa, y caso de ser habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, encargando al mismo tiempo la busca y captura de los autores del hecho, y siendo habidos se pondrán del mismo modo en clase de detenidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Baena a 12 de Mayo de 1906.—Rodrigo Cubero.—El actuario, J. Santano.

Señas de las caballerías.

Un mulo de catorce a quince años, grande, pelo castaño oscuro, gacho de ambas orejas, con una matadura en la hombrillera derecha, sin hierro.

Una mula de diez y ocho años, alzada mediana, pelo castaño oscuro, con mataduras y dos rodilleras frescas. JO—4863

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Jaime Pla y Valls, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño algo rubio, patizambo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 18 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—4929

BARCELONA—ATARAZANAS

D. José María Brugada, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio García Acosta, hijo de José y María Josefa, de diez y ocho años, natural de Purchena (Almería), vecino de esta ciudad, que habitaba últimamente en la Puerta de Santa Madrona, 25, tercero, cuarta, soltero, tonelero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio García Acosta.

Dada en Barcelona a 15 de Mayo de 1906.—José María Brugada.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—4864

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Domingo Caba, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 16 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—4865

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Pedro Gros y Farré, natural de esta ciudad, hijo de Martín y de María, casado, jornalero, de unos cuarenta y dos a cuarenta y cuatro años de edad y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales conocidas quedan expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 18 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, José Gili. JO—4930

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Adret Soler, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y nueve años de edad, soltero, ebanista, natural de ésta, hijo de Jaime y Agustina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 18 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano Valentin Vintrol, Antonio Solís, habilitado. JO—4931

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Antonio Velasco, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y siete años, soltero, hijo de José y María, natural de Gracia, de oficio carpintero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 19 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentin Vintrol, Antonio Solís, habilitado. JO—4932

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa a Vicente Díaz, se cita y llama al procesado Martín Bescos, Procurador que era de los Tribunales de esta ciudad, vecino de la misma, con domicilio en la calle del Hospital, núm. 106, segundo piso, primera puerta, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales no constan, poniéndole a disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares de esta capital, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 11 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—4866

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre hurto de dinero a Francisco Sardá Monmany, se cita y llama a los procesados Manuel Ramón Carlos y su manceba Joaquín N., vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Gil, núm. 4 bis, tercero, cuarta, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder a los cargos que les re-

sultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan, poniéndoles a disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares de esta capital, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona a 12 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—4867

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre estafa a la Sociedad Faura y Sarañana, se cita y llama a los procesados José Gispert y Maymó y Alfonso Peramont, comisionistas que eran de dicha Sociedad, vecinos de esta capital, con domicilio en la calle del Hospital, núm. 129, segundo, cuarta, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan, poniéndoles a disposición de este referido Juzgado, en las cárceles celulares, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona a 15 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—4868

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre estafa de dinero a Doña Ana Fabrè, se cita y llama al procesado Feliciano Nabona, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta años de edad, estatura regular, color sano, usa barba rubia acabada en punta, y viste traje de lana de color y sombrero hongo color castaño, poniéndole a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 17 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira.—Per madango de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—4869

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario por hurto de prendas de ropas, se cita y llama a la procesada Elvira Vidal Casanovas, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales se ignoran, poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Barcelona a 17 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—4870

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariategui, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a Josefa Añé y Reyes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de veinte años de edad, morena, soltera, de oficio encuadernadora, hija de José y Antonia, natural de esta ciudad, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 16 de Mayo de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—4871

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencia de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Juan Torres Alsina, hijo de José y de Ramona, de veintiséis años de edad, natural y vecino de esta capital, soltero, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Torres Alsina.

Dada en Barcelona a 15 de Mayo de 1906.—Manuel Ibáñez. El Escribano, Luis Miquel. JO—4872

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto y estafas, núm. 304 de 1906, contra Dalmao Farrera, dependiente que fué de la casa de los

Sres. Hijos de D. José Preckler, de este comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 16 de Mayo de 1906.—Manuel Ibáñez. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—4873

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Justo Julio Bilbao, de treinta años de edad, de estado casado, vecino de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en causa que contra él instruyo por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Justo Julio Bilbao, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 35 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 16 de Mayo de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. JO—4874

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y Decano de los de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Telesforo Abarrades, de profesión jornalero, vecino de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento é indagarle en causa por robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Telesforo Abarrades, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 18 de Mayo de 1906.—Pedro Martínez.—Ante mí, por mi compañero Franco, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—4933

BOLTAÑA

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y partido, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre extravío del sumario núm. 19 del año 1905, se cita y llama a cuantas personas tuvieren conocimiento del mencionado extravío ó puedan suministrar algún dato acerca de las causas que lo motivaron, a fin de que en el término de diez días comparezcan a prestar declaración ante este Juzgado.

Boltaña 16 de Mayo de 1906.—El actuario, Tomás Salinero. JO—4875

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y partido, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre extravío del sumario núm. 39 del año 1901, se cita y llama a cuantas personas tuvieren conocimiento del mencionado extravío ó puedan suministrar algún dato acerca de las causas que lo motivaron, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración.

Boltaña 18 de Mayo de 1906.—El actuario, Tomás Salinero. JO—4934

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Martínez Blanco, alias Cagueta, y a Manuel Santos Núñez, alias el Porteño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz a 12 de Mayo de 1906.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote. JO—4876

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Josefa Morera Morilla, hija de José y de Antonia, de veintisiete años de edad, de estado soltera, natural de Cádiz, partido de idem, provincia de idem, vecina que fué de idem, de ocupación su casa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz a 15 de Mayo de 1906.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote. JO—4877

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Ambrosio Fernández Alvarez, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado se ignora, natural de Alcalá de los Gazules, partido de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, vecino que fué de Alcalá de los Gazules, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 16 de Mayo de 1906.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote. JO—4878

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Simón García, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, de estado casado, vecino que fué de Barcelona, rambla de Cataluña, 111, de ocupación del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz a 19 de Mayo de 1906.—Luis del Pino y Villarino.—José Luis Morote. JO—4935

CALATAYUD

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los parientes de un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, que vestía pantalón de pana rayado claro, chaleco de igual género, camisa blanca de algodón, cinturón ó correa de cuero con hebilla, faja negra, un tapabocas de lana oscuro con rayas, boina azul, chaqueta de tricot vieja con mediasmangas de pana negra, y era de las señas siguientes: como de cincuenta y seis a sesenta años, color moreno, pelo y cejas canosos, barba corta recia y canosa, ojos garzos, nariz y boca regulares, que falleció en la mañana del 13 del actual a consecuencia de haber sido arrollado por el tren núm. 886 de la línea de Madrid a Zaragoza y a Alicante en el kilómetro 253, puente de la Mina del cinco, término de Embid de la Ribera, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 15 de Mayo de 1906.—Julio Lassala.—De su orden, Pascual Burillo. JO—4879

CALDAS DE REYES

D. Fernando Baeza y Saravia, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza a José Tovar Carril, hijo de Alejo y María, natural de Pontiñobre, término y partido judicial de Arzúa, de quince años, soltero, criado de servicio, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a ser indagado y a constituirse en prisión en sumario que se instruye por el delito de robo de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 18 de Mayo de 1906.—Fernando Baeza Saravia.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, sin seña particular alguna.

JO—4936

CANGAS DE ONIS

D. Ceferino Florez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onis.

Doy fe que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 27 del actual por el delito de lesiones, aparece la requisitoria original, que dice así:

«Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Blanco, vecino de Sebrenio, concejo de Ribadesella, partido de Cangas de Onis, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido Manuel Blanco, poniéndole caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Cangas de Onis a 12 de Mayo de 1906.—Antonio María Poveda.—Por su mandado, Licenciado Ceferino Florez.»

Así resulta de su original, al que me remito; y para que conste expido el presente en Cangas de Onis a 12 de Mayo de 1906.—Licenciado Ceferino Florez. JO—4880

CASTELLÓN

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez instructor de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Pradas Miñas, mayor de edad, casado, natural de Torralba, labrador y sin residencia fija, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre contrabando de materias fosfóricas, que se le sigue bajo el núm. 84 del corriente año, así como a constituirse en prisión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y ordeno a los individuos de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, en estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Castellón de la Plana 15 de Mayo de 1906.—Ricardo Manresa.—De su orden, Enrique Muguet. JO—4881

CASTROPOL

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de este partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento crimi-

nal, se cita, llama y emplaza a los procesados por robo Antonio Menéndez, natural de Pastor, concejo de Illano, en este partido; un tal Pedro, de unos veinticinco años, natural de la provincia de León, y a Manuel Pérez, de unos treinta años, natural de la provincia de Salamanca, sin que consten más datos, para que dentro de diez días, siguientes a la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado a ser indagados en causa que contra ellos y otros instruyo por robo en el comercio de Fermín Rodríguez, de Meredo, en la noche del 9 del actual; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, cuya prisión tengo decretada, y caso de ser habidos dispongan su conducción, con las debidas seguridades, a las cárceles de esta capital.

Dada en Castropol a 14 de Mayo de 1906.—Sancho Arias de Velasco.—El actuario, Enrique Murias. JO—4882

CASTUERA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Santos Cuadrado, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ponerlo a disposición de la Audiencia de Badajoz, que lo tiene reclamado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido José Santos Cuadrado, y caso de ser habido lo remitan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Castuera a 17 de Mayo de 1906.—José Ruiz López. El Escribano, Licenciado Francisco López. JO—4937

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que con fecha 18 del corriente se ha dictado en el juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Eugenio Bores, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Escalona a 18 de Mayo de 1906. Visto por el Sr. D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Francisco Hidalgo y Miranda, en representación de la Excm. Señora Doña Amalia Pacheco y García, vecina de Madrid, y dirigida por el Letrado D. Isaac Vázquez Ruedas, como demandante, y de otra parte, como demandados, los poseedores ó derechohabientes de dos capitales de censo a favor de la capellanía de D. Antonio Solís, que capitalizados al tres por ciento importan veintidós mil novecientos reales cuarenta y ocho céntimos.

Otro censo de nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro reales y doce céntimos, impuesto al tres por ciento a favor del mayorazgo de Garganta la Olla.

Otro capital de censo de veintidós mil reales a favor del Hospital de Escalona, sobre el Estado de Escalona y el de San Esteban de Gormaz.

Y un situado de dos mil novecientos cuarenta y un reales y diez ochocientos a favor del Hospital de San Andrés de Escalona, cuyo capital, al tres por ciento, es de noventa y ocho mil treinta y nueve reales veinte céntimos, con la obligación de satisfacer mil cuatrocientos reales anuales durante la vida del Sr. Conde, vecino de Miranda; cuyos censos gravan, entre otras fincas, la denominada Fresnedoso, sita en término municipal de Pelahustán, de haber mil ciento veintisiete hectáreas y veintuna centiáreas, lindante por Saliente y Norte con la raya de dicho Pelahustán y Nombela; Mediodía con raya de Pelahustán, y por Poniente con término de Nuño Gómez, cuya finca pertenece en propiedad a D. Felipe Cuberudo y Esaneto, vecino de Otero, para la cancelación definitiva de dichos censos;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los derechos de los dueños ó sus derechohabientes sobre los capitales y pensiones de los censos que gravan la dehesa titulada Fresnedoso, sita en término municipal de Pelahustán, los cuales se describen en el hecho segundo de la demanda y en el primer Resultando de esta sentencia, ordenando sean cancelados, y libre por tanto la dehesa de Fresnedoso de tales gravámenes; a cuyo efecto, una vez que esta sentencia sea firme, expídase testimonio de la misma con los particulares necesarios para que se presente en el Registro de la propiedad correspondiente; y conforme a lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia a los rebeldes por edictos, que comprenderán el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado, en los de los Juzgados municipales de Nombela, Pelahustán y Nuño Gómez, y se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y no se hace expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cueva y Donoso.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Dado en Escalona a 21 de Mayo de 1906.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por disposición de S. S., Licenciado Eugenio Bores. X—1453

HARO

En este Juzgado, y por el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre de Doña Saturnina García Cid y otros, en concepto de causahabientes de D. Pedro García Cid, de D. Casimiro Fernández Puente y del Sr. Marqués de Montesa, contra el concejo, vecinos y terratenientes de la villa de Cihuri, y contra el Registrador de hipotecas D. José Villar, sobre reconocimiento del dominio directo del coto rodeado de dicha villa, pago de pensiones vencidas y las que en lo sucesivo venzan y rectificación de unos asientos en el Registro de la propiedad, se presentó demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, cuya súplica y providencia recaída dicen así:

«Súplica de la demanda.—Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que acompaño y las copias requeridas por la ley, y teniéndome como parte en las representaciones que ostento, se sirva admitir y sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía la demanda que entablo contra el concejo de Cihuri, y en legal representación del mismo al Alcalde y Regidor Sindico de dicho lugar, contra los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindado en el hecho segundo de esta demanda posean algún inmueble ó participen en él, sin otra excepción que las veintidós fincas llamadas del Priorato, que se mencionan en el hecho noveno; y en tal con-

cepto de vecinos y terratenientes, las personas que designaré en el primer otrosí, y también contra los sucesores y causahabientes del finado Contador de hipotecas D. José Villar, por lo que atañe á la rectificación de asientos, personas éstas que designaré en el mismo primer otrosí, y en definitiva, pronunciar sentencia condenando al concejo y vecinos de Cihuri y á los terratenientes en su coto jurisdiccional:

1.º A que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del coto redondo de Cihuri, tal como se describe en la escritura de 1756, inserta, y la de venta de 1846, ya citada, á favor de los demandantes, como causahabientes de los compradores Sres. Marqués de Montesa, D. Pedro García Cid y D. Casimiro Fernández Puente.

2.º A que paguen mancomunadamente, en proporción con lo que cada cual posea ó según el reparto que entre sí hicieren ó tuvieren hecho, pero de una sola vez, dentro de treinta días, las pensiones atrasadas, á contar desde la vencida en 15 de Agosto de 1896, y las sucesivas que vengán hasta el fallo, á razón cada año de quinientas cuarenta y nueve fanegas de trigo, cuatrocientas diez y seis de cebada y en metálico mil ochocientos noventa y siete reales (pesetas cuatrocientas setenta y cuatro con veinticinco), más otros doscientos cincuenta y nueve reales (pesetas sesenta y cuatro con setenta y cinco) en sustitución de treinta y siete capones, computados á siete reales uno, como últimamente se ha venido haciendo.

3.º Mandando que se rectifiquen los asientos hechos al folio trescientos dos del libro diez y siete y al folio ciento setenta del libro primero de fincas rústicas, donde el Contador de hipotecas escribió con error que lo vendido por el Estado era el dominio útil del coto redondo de Cihuri, y que se extienda nuevo asiento que haga constar que lo enajenado, según la escritura, es el dominio directo.

4.º Ordenando también que, con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro, se inscriba en éstos el censo á favor de los demandantes, en la proporción que les corresponde y está entre ellos reconocida é inconcusa, y se haga constar también en cualquiera inscripción de dominio ó de posesión de inmuebles enclavados dentro del coto de Cihuri, en las cuales no se haya expresado ya, con la sola excepción de las veintidós fincas llamadas del Priorato, que aquellos inmuebles están sujetos al gravamen del censo enfiteutico, cuyo dominio directo pertenece á los actores; y

5.º Condenando á los causahabientes del Contador D. José Villar al pago de los gastos de rectificación de los asientos, y á todos los demandados que no se allanaren á la demanda, en las costas del juicio.—Es justicia.

«Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Haro 12 de Agosto de 1901. Cumplida como se halla por el Procurador Gibaja la providencia fecha 31 de Julio último, se admite la demanda promovida por el mismo Procurador, en nombre y con poder bastante de Doña Saturnina García Cid, vecina de esta ciudad, y consortes, en concepto de causahabientes de D. Pedro García Cid, de D. Casimiro Fernández Puente y del Sr. Marqués de Montesa, en juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados (aquí los nombres de éstos en cuanto son conocidos y designados), á quienes se emplazará por el actuario á todos los que residen en Cihuri y en esta ciudad, más á D. Domingo Ortiz de Landáuzuri, vecino de Cidamón, utilizando uno de sus viajes á esta localidad; por medio de exhortos á los respectivos Juzgados de primera instancia, á los que residen en Bilbao, Calahorra y Leganés; por despachos á los Juzgados municipales respectivos, á los que tienen sus domicilios en Anguciana, Sajazarra, Casalarreina, Tirgo, Cuzcurrita y Fonzeleche, y por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de los pueblos en que tuvieron su último domicilio, á los ausentes de ignorado paradero D. Pedro Goicolea Ruiz Illa, Doña Ricarda Goicolea Herrán, D. Fornerio y D. Manuel Serrano Medina, para que en término improrrogable de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, entregando á cada uno de aquéllos la correspondiente cédula y un ejemplar de las copias acompañadas; los edictos comprenderán la expresión y naturaleza del pleito, nombres y apellidos de los demandantes y de los demandados á quienes se emplazó por ellos, copia literal de la suplica principal de la demanda y de este proveído, en su parte esencial, omitiendo los nombres de los otros demandados en atención al número de éstos; y en cuanto á los demandados comprendidos en el primero y segundo otrosí, es bajo el concepto genérico de herederos, sucesores, causahabientes ó cesionarios de los mencionados por sus nombres, así como respecto de aquéllos que, siendo terratenientes del coto jurisdiccional de Cihuri en 1895, no figuran en la relación nominal oficial que se inserta en dichos otrosíes; designados que sean por la parte demandante con sus nombres, apellidos y domicilios, se proveerá al tercer otrosí; por acompañados los documentos y por hecha la rectificación que contiene; al cuarto, por designados los archivos que indica á los efectos legales, y respecto al quinto, por consignada la manifestación que expresa.

Así lo provee y firma dicho Sr. Juez, de que yo el actuario certifico.—Santiago del Valle.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.»

Practicados diversos emplazamientos, unos personalmente y otros por edictos, y en vista de que, á pesar de la multitud de diligencias practicadas por el Secretario, el alguacil y por el Juzgado, la actitud de los vecinos de Cihuri hizo impracticable el emplazamiento personal, el Procurador de los demandantes solicitó se les citara y emplazara por edictos á los individuos y representaciones, á saber: D. León Alonso Martínez, D. Agustín Archiaga Pérez, D. Hilario Alonso Lafuente, Doña Magdalena Bodegas González, Doña Leonarda Cantera González, D. Santos Campo Cantera, D. Hilario Campo Cantera, D. Eugenio Cantera Val, D. Lucas Fernández Valderrama, D. Eleuterio Fernández Sáez, Don Segundo Fernández Ruiz, Doña Catalina Gómez Varona, Doña Gabina García Sáenz, D. Sandalio García Sáenz, Don Francisco García Sáenz, D. Gregorio Gordo Grijalba, Don Juan José González Jorge, D. Gaspar González Morga, Don Ildefonso García Martínez, D. Victoriano González Sáenz; Doña María García Pereda, D. Felipe Gómez Uriarte, Don Tomás González Morga, D. Feliciano Gómez Laguardia, Don Santiago Gómez Pinedo, D. Serafín González Isasi, D. Abdón González Rubio, D. Tomás García Isasi, D. Enrique González Mendoza, D. Nicolás González Mendoza, D. Pedro Isasi Varona, D. Jenaro Isasi Uriarte, D. Manuel Isasi Uriarte, D. Alejandro Isasi Parcerro, D. Carlos Isasi del Val, D. Eusebio Lazcano Val, Doña Jovita Lazcano Pereda, D. Fermín Mínguez Ribera, D. Juan Francisco Marín Vallogera, D. Pío Mendoza Cantera, D. Francisco Mahave Cantabrana, D. Matías Martínez García, D. Pascual Marín Martínez, Don Angel Martínez y Martínez, Doña María Mate Urría, D. Julián Montoya Villarejo, D. Pablo Orive Uriarte, D. Felipe Ortiz Manero, D. Pablo Porres Labarga, Doña Cayetana Pérez Fernández, D. Pedro Pinedo Barahona, D. Román Ruiz Isasi, D. Benito Ruiz Isasi, D. Manuel Ruiz Isasi, D. Francisco Ribera Miguel, Doña Francisca Regueira Caño, D. Manuel Sáenz Herrán, D. Félix Sáenz Gómez, D. Lorenzo Soto Laredo,

D. Marcos Sáenz Herrán, D. Andrés Sáenz Gómez, D. Pedro Salinas Cantera, Doña Leonarda Soto García, D. Víctor San Juan González, Doña Lorenza Sáenz San Millán, D. Eusebio San Juan González, Doña Gregoria Soto Laredo, D. Elías San Juan Lazcano, D. Gregorio Terán Marín, D. Valentín Uriarte García, D. Ruperto Uriarte Sáenz, D. Norberto Uriarte Sáenz, D. Manuel Uriarte Zuñeda, Doña Isabel Uriarte Sáenz, D. Cesáreo Uriarte Sáenz, Doña Amalia Uriarte García, Doña Antonia Uriarte Sáenz, D. Antonio Urrecho Cantera, Doña Celestina Valgañón Oñate, D. Benito del Val Cantera, Doña Teresa Mahave Mayoral, D. Nicanor San Juan González, D. Tomás Valderrama Barrón, Alcalde y Regidor de Cihuri y D. Víctor Uriarte Gómez, y á las legítimas representaciones de los que figurando en la lista oficial hubieren fallecido; á Doña Juliana Angulo y Varone, uno de los sucesores de D. Fornerio Angulo, de paradero ignorado; á la sucesión de D. Francisco Angulo Varona, á los causahabientes de D. Valentín Cantera Sáenz, sus nietos Teodoro, Severina, Julio, Mercedes y Justiniano Cantera ó á su legítimo representante, y á cuantos compongan la sucesión de referido D. Valentín Cantera; á la sucesión de D. Baltasar Cantera, que la forman sus hijas Justina, casada con Angel Sáenz, y Generosa, con Julián Gordo; por la sucesión de Don Manuel Isasi González, á la viuda Doña Juana y su hija Doña Rita, esposa de D. Inocente Ortiz; por la de D. Valentín Mendoza Pinedo, á su hijo Pío, á sus nietos Enrique, Pablo y Nicolás González Mendoza; á sus otros nietos Francisca y Encarnación Asunción Mendoza; á los derechohabientes del otro hijo Roque, á saber: Olegario, Roque y Julio Mendoza, de su primer matrimonio, y Emilia, Víctor y Rosario Mendoza y Resines, con su madre Eugenia Resines, ausente y de paradero ignorado, y además á los seis anteriormente nombrados como herederos y causahabientes de D. Roque Mendoza; á las sucesiones de D. Paulino Pinedo Loyo y D. Julián Ruiz Sáenz, que las constituye su nieto é hijo respectivo D. Estanislao Ruiz Pinedo; á Doña Gregoria Uriarte, viuda de Don Isidro Ruiz Zuñeda, una de las que forman su sucesión; á Petra y Maximina Terán, que forman parte de la sucesión de Norberta Varona Isasi; á la sucesión de D. Donato Vallagera, que la constituye su hermana Eulogia; á la de D. Angel Barahona, que además de su viuda Vicenta Ruiz la forman sus hijos Angel, Félix y María, mujer de Máximo Orive, todos vecinos de Cihuri; á D. Martín Para, vecino que fué de Castañares, uno de los sucesores de D. Gervasio Para; á Don José Vallagera, sucesor de D. Andrés Vallagera; á los que compongan la sucesión de D. Dámaso Cantera Mate; á la sucesión de Doña Vicenta Gómez Manzanares; á las de D. Nicasio González Ezquerro y D. Antonio Mendoza y Pinedo, y á D. Manuel Varona Uriarte, vecino, como lo anteriormente indicados, de Anguciana, de paradero ignorado.

A dicho escrito recayó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Sánchez.—Haro 9 de Enero de 1906. Por presentado el precedente escrito, con la copia simple que se acompaña, la que se entregará al Procurador Suso; á lo principal, practíquense los emplazamientos de los demandados que se enumeran en la forma que se solicita para sus respectivos casos, fijándose para los que se requiere esta condición el oportuno edicto en el sitio público de costumbre de esta localidad é insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA oficial de Madrid, dada la naturaleza é importancia del pleito, librándose por lo que respecta á los demás los conducentes exhortos y despachos á los Juzgados de primera instancia y municipales que se expresan, á los que se acompañarán copias de la demanda y correspondientes cédulas; y en cuanto al otrosí, expidase y cúrsense los exhortos que han de remitirse á las Autoridades judiciales de Buenos Aires y Chile, residencia de los demandados D. Félix Ochoa San Román y Doña Modesta Terán Varona, por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, con respetuosos suplicatorios á los Excmos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Estado; y teniendo en cuenta las distancias en que aquéllos se encuentran y los medios de comunicación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiséis de la ley de Enjuiciamiento civil, se aumenta el término del emplazamiento, concediéndoles para comparecer y personarse en autos el de dos meses.

Así lo mandó y firma S. S., de que certifico.—Sánchez.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.»

Posteriormente, y á virtud de nuevos escritos presentados por la representación de los demandantes haciendo rectificaciones respecto á los nombres y nuevos domicilios de algunos de los demandados, se han dictado las providencias siguientes:

«Providencia.—Juez, Sr. Sánchez.—Haro 29 de Mayo de 1906. Por presentado con el despacho que se reporta, el que se unirá al expediente de su razón; á lo principal, en vista de las rectificaciones que se mencionan, emplécese personalmente por el actuario á D. Saturnino Uriarte y Zuñeda y Doña Bonifacia González Isasi, que se dice residir en esta localidad, é incluyase en la cédula que ha de servir de emplazamiento por edictos á Doña Jerónima Ruiz Uriarte, como una de las herederas de D. Isidro Ruiz Zuñeda; y en cuanto al otrosí, se comisiona al actuario autorizante para que, provisto del oportuno mandamiento, se constituya en el pueblo de Cihuri, y fije en el sitio público de costumbre de la localidad una de las cédulas de emplazamiento acordadas expedir, con uno de los ejemplares de la demanda y de los documentos con ella presentados, haciéndolo constar por medio de diligencia á continuación de dicho mandamiento. Así lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Sánchez.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.»

«Providencia.—Juez, Sr. Sánchez.—Haro 6 de Junio de 1906. Por presentado el anterior escrito con el despacho que se reporta, el que se unirá al expediente de su razón; y en vista de lo que de su cumplimiento resulta y de las manifestaciones que se hacen, librese exhorto al Juzgado de primera instancia de Logroño para el emplazamiento de Doña Cristina Orive y Aragón, y respecto al de los hijos de Doña Cayetana Orive y Aragón, D. Julián y D. Clemente Cantera y Orive, menores de edad y huérfanos, que con la anterior representación parte de la sucesión de D. Pedro Orive Isasi, hallándose éstos sujetos á la tutela de su abuela paterna Doña María Mate y Urría, vecina de Cihuri, practíquese el emplazamiento de ésta con tal carácter por medio de edictos, á cuyo efecto se incluirá en la cédula que se está confeccionando, toda vez que como vecina de dicha localidad existen las mismas dificultades que con los demás demandados de Cihuri para poderlo llevar á efecto personalmente.

Así lo mandó y firma S. S., de que certifico.—Sánchez.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.»

Y á fin de que sirva de emplazamiento á los individuos y sucesiones que se han nombrado y á las legítimas representaciones de los que hubieren fallecido, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el improrrogable término de nueve días, personándose en autos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, extendiendo la presente cédula, que firmo en Haro á 7 de Junio de 1906.—El actuario, ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. X—1426

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Celestino Arizmendi, á nombre de Doña Luisa López de Samaniego y Soroa, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 21 de Mayo de 1906, el Sr. D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Doña Luisa López de Samaniego y Soroa, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Don Celestino Arizmendi y dirigida por el Letrado D. Ramón Sorraluce; y de la otra, los estrados del Tribunal por la no presentación y declaración de rebeldía de los demandados, los señores de la Sociedad de bienes de la Comunidad de Zubieta, sus herederos, causahabientes ó cualquiera otra persona que pudiera tener interés en sus bienes, así como también las personas que se crean con derecho á un censo de tres mil doscientos veintitrés reales y once maravedises de redituado anual que gravita sobre el Mayorazgo de Soroa, sobre cancelación de gravámenes que afectaban á fincas de la demandante sitas en esta jurisdicción, y el Sr. Representante del Ministerio fiscal en representación de los ausentes; y

Fallo que debo declarar y declaro que procede la cancelación de los gravámenes siguientes, y que son: 1.º, un censo de tres mil doscientos veintitrés reales y once maravedises de capital con el redituado anual de noventa y siete reales, que afecta y grava al Mayorazgo de Soroa, el cual comprende las fincas siguientes: caseríos Joquindegui, Arzabal ó Larzabal, Arrechea ó Chaparrenea, Don Juandegui, Estebanenea ó Comportonea, Juan de Uncenea ó Juan de Unzaenea-mayor y el molino de Urdaga ó Urdaya ó Urdayaga; la casa principal de Saroe, conocida también por Casa-Palacio de Soroa y Saroe; las de Colegio ó Casa-Colegio, Juan de Uncenea-chiqui ó Juan de Uncenea-menor, Arrillaguenea y los caseríos de Vizcarra, Chara, Olarría, Aranarrecua, Udarregui, Pelayoenea ó Fragua-Pelayo, Fragua-Mayor, Mapil, Lersundi, Echeverriaga, Urriaga, Puela, Urdaga, conocido también por Urdaya ó Urdayaga; Guiristi ó Guirisasti ó Guilisasti Mayor, Guiristi chiqui ó Guirisasti ó Guilisasti Menor, Capitán Sagasti, manzanal de Jaybía, caseríos de Portua ó Portu, Larrechea ó Carechea, Larrandieta ó Larzandieta, Iparraguirre y Goicoerrotta ó Errotazarra, radicantes en la villa de Usurbil, y el caserío Lizargarate, en la villa de Orío, todos en esta jurisdicción; 2.º, la hipoteca especial que pesa sobre la casería Echeverriaga ya mencionada, radicante en la villa de Usurbil, y que se refiere á la obligación constituida por los señores de la Sociedad de los bienes de la Comunidad de Zubieta en escritura otorgada el día 19 de Septiembre del año 1842 ante el Escribano D. Manuel José Oyanarte, y en la que pactaron que en adelante fuese nombrado un administrador anualmente por turno de casas interesadas, para resolver las dificultades que pudiesen suscitarse en orden á los pedidos de materiales de obras y otros extremos, á cuyo efecto, y por el hecho de hacer manejo de caudales, hipotecaron la expresada finca Echeverriaga; condenando á dichos demandados á la expresada cancelación y por rebeldía, ordenando que se proceda á verificarlo de oficio, librándo al efecto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Así por esta nuestra sentencia, que si no se notificare á los demandados personalmente, según previene el párrafo primero del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma ley, insertándose en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia y publicándose en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—José V. Pesqueira.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en San Sebastián el mismo día de su fecha; doy fe: Licenciado Pedro Buenechea.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente edicto en San Sebastián á 25 de Mayo de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. X—1454

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda el presente por la viuda y herederos del Sr. D. Calixto Loubet y Loubiere, tengo acordado proceder á la venta en pública y tercera subasta, con la rebaja del cuarenta por ciento de la tasación, de los siguientes bienes inmuebles, radicantes en esta ciudad:

Una finca urbana situada en la calle del Sepulero, número veintitrés moderno, con entrada única hoy día por el paseo del Ebro, número cincuenta y dos, por haberse cerrado con fábrica la puerta de aquella calle; tasada en cincuenta y cuatro mil ochocientos pesetas.

En esta finca se encuentran aparatos y utensilios para la elaboración de vinos y curtidor de pieles, que se detallan en la oportuna relación, obrante en autos, habiendo sido tasados en veintidós mil cuatrocientas cincuenta pesetas; de forma que unida esta cantidad á la de cincuenta y cuatro mil ochocientos pesetas, resulta un total de setenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, por la que se subasta la referida finca con los expresados aparatos y utensilios.

Y una casa situada en la calle de Espoz y Mina, señalada con el número treinta y seis, tasada en noventa y cuatro mil quinientas pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día veintinueve de Julio próximo, á las once de la mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, hecha la rebaja expresada.

Que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que las fincas han sido tasadas, deducido el cuarenta por ciento que se rebaja, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Si hay postores que manden á todos los inmuebles en conjunto por el precio de los mismos en alza, serán preferidos para la adjudicación.

Si no hay quien mande á las dos fincas que se anuncian en venta, se admitirán posturas para cada una por separado.

Será obligación en los compradores aceptar el dictamen emitido por las partes que han intervenido en la tasación de las fincas, y que se encuentra original en el expediente.

Los títulos de propiedad de las fincas se hallarán de manifiesto, durante las horas de nueve a una, en los días hábiles hasta el señalado para la subasta, en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que lo deseen, no admitiéndose contra dichos títulos reclamación posterior de ninguna clase.

La adjudicación y consiguiente aprobación del remate se efectuará en el mismo acto de la subasta.

Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la adjudicación ha de consignarse el precio de los bienes vendidos, y se otorgarán las oportunas escrituras de venta.

Los gastos todos de las escrituras hasta su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cuenta del comprador ó compradores.

Será obligación del comprador ó compradores respetar los contratos de arriendo que haya por el tiempo que autoriza la costumbre de esta localidad.

Por último, se hace saber que el encargado de enseñar á las personas que lo deseen las fincas que se subastan es Don José Sala, Oficial de la Secretaría de la Cámara de Comercio, establecida en la casa número cinco de la calle del Cuatro de Agosto de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1906.—José Ardanuy Prieta.—Ante mí, Manuel Serrano. X—1450

Jurisdicción de Guerra.

GRANADA

D. Francisco Fernández Escay, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Antonio Olivencia Rivas por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de reclutas de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Olivencia Rivas, natural de Orgiva, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Isabel, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no se consignán por no figurar en la filiación del mismo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Olivencia Rivas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 1.º de Mayo de 1906.—Francisco Fernández Escay. JG—2826

GUIA

D. Antonio Escartín Escobar, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería de Guía, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Juan Melián Suárez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Juan Melián Suárez, hijo de José y de Catalina, natural de Tejada, provincia de Canarias, vecindado en el C. Huertas, de la misma provincia, distrito militar de Canarias, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de esta población, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía á 23 de Abril de 1906.—Antonio Escartín Escobar. JG—2882

INCA

D. Víctor Aleu Solá, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente seguido al recluta del expresado Cuerpo Gaspar Salas Bannasar por la falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Gaspar Salas Bannasar, hijo de Pedro José y de Catalina, natural de Binisalem (Baleares), de veintidós años de edad, de oficio panadero y de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el referido regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 7 de Mayo de 1906.—Victor Aleu. JG—2881

LAS PALMAS

D. Adolfo Prada Vaquero, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta de este Cuerpo Pedro González Expósito ó Artiles por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro González Expósito ó Artiles, natural de Las Palmas (Canarias), hijo de Secundino y Francisca, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio jornalero, de estatura un metro 563 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades necesarias, á

este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Las Palmas á 25 de Abril de 1906.—Adolfo Prada. JG—2885

D. Alfredo Moreno Lizarraga, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente que se sigue por falta á concentración al recluta José López Santana.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José López Santana, hijo de José López y María del Pino Santana, natural de San Mateo, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, vecindado en Las Lagunetas, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, distrito militar de idem, nació en 26 de Noviembre de 1884, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, siendo su estatura un metro 565 milímetros, y no apareciendo en su filiación tener señas particulares conocidas, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Las Palmas, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Las Palmas á 26 de Abril de 1906.—Alfredo Moreno. JG—2886

D. Antonio del Castillo Olivares, primer Teniente de Artillería y Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el recluta Antonio Moreno Ramírez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Antonio Moreno Ramírez, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, hijo de Sebastián y de María, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, de un metro 760 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de Artillería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 27 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio del Castillo Olivares. JG—2883

LEGANÉS

D. José Clemente Herrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á este Cuerpo Benito Atanes Salgado, por falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Benito Atanes Salgado, natural de Pinoverde, provincia de Orense, hijo de José y de Geneveva, soltero y de diez y nueve años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales no se conocen, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en Leganés, cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado Benito Atanes Salgado, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón de Leganés, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés á 10 de Mayo de 1906.—José Clemente. JG—2865

D. José Clemente Herrero, primer Teniente del regimiento Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á este Cuerpo Nicanor Castro Ojea por falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Nicanor Castro Ojea, natural de Baldriz, provincia de Orense, hijo de Jerónimo y Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en Leganés, cuartel de Infantería, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado Nicanor Castro Ojea, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés á 10 de Mayo de 1906.—José Clemente. JG—2866

LERIDA

D. Francisco de Cuerva y Mendoza, Comandante del regimiento Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Marcelino Tutusans Torrén por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Marcelino Tutusans Torrén, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Olivella y Fabra, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Sitjes, provincia de Barcelona, vecindado en Sitjes, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocu-

pa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 30 de Abril de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—2863

D. Francisco de Cuerva y Mendoza, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Suñé Beltrán por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Suñé Beltrán, hijo de Francisco y de Marina, natural de Sitjes, parroquia de Santos Bartolomé y Tecla, Ayuntamiento de Sitjes, provincia de Barcelona, vecindado en Sitjes, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 30 de Abril de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—2864

D. Francisco de Cuerva y Mendoza, Comandante del regimiento Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Casimiro Mirabent Mirabent por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Casimiro Mirabent y Mirabent, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Sitjes, parroquia de Santos Bartolomé y Tecla, Ayuntamiento de Sitjes, provincia de Barcelona, vecindado en Sitjes, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 5 de Mayo de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—2861

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Brunet Muntaner por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Brunet Muntaner, hijo de José y Filomena, natural de Barcelona, parroquia de Santa Mónica, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, vecindado en Sitjes, de veintidós años de edad, de oficio cerrajero, de estado soltero, cuyas señas son: estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca, á disposición de mi Autoridad, en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento, en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 6 de Mayo de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—2862

LOGROÑO

D. Pablo Padilla Trillo, Capitán del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del recluta Isidro Fernandíño Huarte, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Huarte Araquil, provincia de Navarra, y vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra;

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta Isidro Fernandíño Huarte, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

En Logroño á 4 de Mayo de 1906.—Pablo Padilla.—Por su mandado, el sargento secretario, Francisco García. JG—2844

D. Lino Sáenz de Cenzano y Fernández, Capitán, Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple se instruye contra el artillero de este regimiento José Saesa Ruiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural del pueblo Darrical, en la provincia de Almería, hijo de Cecilio y de Concepción, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz abultada, barba cerrada, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire marcial,

y producción buena, sabiendo leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Almería y Pamplona, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Saesa Ruiz, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 7 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Lino Sáenz de Cenzano. JG—2887

D. Emilio González Salou, primer Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez nombrado para instruir expediente por falta a la concentración al recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Félix Ezeleta Ferrer.

Por la presente cita, llama y emplazo al referido recluta, hijo de Florencio y de Romana, natural de Gallipienzo (Navarra), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Infantería de esta plaza; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 8 de Mayo de 1906.—Emilio González. JG—2888

MADRID

D. Evelio Fernández Quintero, primer Teniente del batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, para la formación del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye al recluta de la zona de Salamanca núm. 98 Ricardo Gómez Villanueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ricardo Gómez Villanueva, natural de Calzada de Vandunciel, provincia de Salamanca, del reemplazo de 1904, de veintidós años de edad, hijo de José y Josefa, de oficio jornalero, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca y GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel, Reina Cristina, sala de banderas, a mi disposición, con el fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 1.º de Mayo de 1906.—Evelio F. Quintero. JG—2867

D. Casimiro Bona Linares, Capitán del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que se sigue por falta a concentración del recluta de la zona de Monforte Manuel Vázquez Quintela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Manuel Vázquez Quintela, natural de Canedo, Ayuntamiento de Puebla del Brollón, provincia de Lugo, hijo de José y de Rosaura, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Vázquez Quintela, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 3 de Mayo de 1906.—Casimiro Bona. JG—2833

D. Servando López López, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta de la Caja de Monforte, núm. 113, José Puente Vila, en la última verificada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Clemente y de Cándida, natural de Parte, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Monforte, concejo de ídem, provincia de Lugo, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Monforte, de la misma provincia, de veintidós años de edad, quinto para el reemplazo de 1904, destinado a este regimiento, procedente de la Caja de Monforte antes indicada, y para que en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, a fin de responder a los cargos que pudiera resultarle en el mencionado expediente, y en la inteligencia que de no efectuarlo se procederá con arreglo a justicia.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero de todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a dar las diligencias convenientes para su busca y captura, quien caso de ser habido remitirán a dicho Juzgado, que sita en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, a los fines indicados.

Dada en Madrid a 4 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Servando López.—El sargento Secretario, Baldomero Noguero Villanueva. JG—2845

D. Enrique Alvarez Maldonado, Capitán, Juez instructor del regimiento de Infantería León, núm. 38.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pacín Salgado, hijo de Angel y de Manuela, natural de Seborcino, parroquia de Mellid, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, avecinado en Cabana, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, estado soltero y recluta del reemplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Palos del Rey, destinado a este regimiento por la caja de Monforte, núm. 113, y para que en el plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de responder a los cargos que pudiera resultarle en el expediente que por la falta a concentración en dicha Caja, en la última verificada, pudiera resultarle, y en la inteligencia que de no efectuarlo se procederá con arreglo a justicia.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero de todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a dar las disposiciones convenientes para su busca y cap-

tura, quien caso de ser habido remitirán a dicho Juzgado, que sita en el cuartel del Conde Duque de esta Corte a los fines indicados.

Dada en Madrid a 4 de Mayo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Alvarez.—El sargento Secretario, Baldomero Noguero Villanueva. JG—2846

D. Luis de Arjona Cuadros, Capitán del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas me hallo instruyendo al recluta José Cal Pérez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a José Cal Pérez, hijo de Manuel y Estrella, natural de Lamaiglesia, Ayuntamiento de Quiroga, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de oficio carpintero y de estatura un metro 555 milímetros, para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en conveniencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

En Madrid a 5 de Mayo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis de Arjona.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sotero Vagañón. JG—2832

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Jenaro Gómez Vilar por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Pradomar, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero, y de estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jenaro Gómez Vilar, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 7 de Mayo de 1906.—Carlos de Corral. JG—2827

D. Tomás Bargés Montenegro, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Isidro Dobao Moral por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ya mencionado recluta, hijo de Ramón y de Sabina, natural de Santurce (Orense), de edad veinticuatro años, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, avecinado en su pueblo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks (Pacífico), en esta Corte, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan del citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades correspondientes, a este Juzgado de instrucción, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 10 de Mayo de 1906.—Tomás Bargés. JG—2889

MELLILLA

D. Carlos de Guzmán y Puga, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al recluta del mismo Cuerpo Francisco Segura Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Francisco Segura Herrera, natural de Berja, provincia de Almería, hijo de Francisco y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago de esta plaza, a mi disposición, para deponer en expediente que se le sigue por falta de concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado a mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 5 de Mayo de 1906.—Carlos de Guzmán. JG—2847

MERCADAL

D. Desdichado Iglesias Costa, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este regimiento Luis Ordeig Molits por la falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Ordeig Molits, natural de San Hipólito de Voltrega, provincia de Barcelona, avecinado en Masías de Voltrega, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Dolores, de oficio panadero, de veintidós años de edad, soltero, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba creciente, color enfermizo, frente despejada, aire ligero y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuar-

tel de Infantería de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan; apercibido que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Mercadal a 1.º de Mayo de 1906.—Desdichado Iglesias. JG—2868

MORON

D. Salvador Espiau Alonso, primer Teniente del tercer establecimiento de Remonta y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente por la desaparición de dos potros de la expresada Remonta, ocurrida en la dehesa del Hornillo el día 5 del corriente mes é ignorando su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén de su parte procedan a la busca y captura de los citados potros, cuyas reseñas a continuación se expresan, y si fueren habidos los pongan a mi disposición con toda urgencia y seguridad.

Morón 12 de Mayo de 1906.—Salvador Espiau.

Reseñas.

Entero, tardo, vinoso oscuro, más claro por la cabeza, lucero, moscas blancas por la capa, tres años, siete cuartas.

Entero, tordo claro, más por la cabeza, lunar entre ollares, bebe con los dos, calzado de pies y de la izquierda, tres años, siete cuartas. JG—2890

SEVILLA

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Granada, núm. 34, y del expediente seguido contra el recluta Rafael Jiménez Alba por la falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Rafael Jiménez Alba, hijo de Juan y de Patrocinio, natural y vecino de Córdoba, de oficio agricultor, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 544 milímetros (las demás se ignoran), para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Sevilla a 6 de Mayo de 1906.—Dionisio Hernández. JG—2871

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad minera de Onza.

El Consejo de administración ha acordado llamar a los portadores de las acciones privilegiadas de esta Sociedad números 1 a 1.500 para que ingresen en poder de los banqueros de la misma, Sres. Bañer y Compañía—San Bernardo, 54—, antes del 1.º de Julio próximo, un dividendo pasivo del 25 por 100 del valor nominal de dichas acciones, ó sea por cada una la cantidad de 125 pesetas, con cuya entrega quedarán completamente liberadas.

El pago de dicho dividendo se hará constar al respaldo de los títulos en el cajetín correspondiente.

Madrid 13 de Junio de 1906.—El Gerente, E. Roldán.

X—1456

Sociedad minera Patrocinio, dueña de las minas «Patrocinio» y su demasia, sitas en Sierras Almagrera, término de Cuevas (Almería).

Habiéndose solicitado por los Sres. D. Francisco Montoro Reyes, como heredero de su señora madre Doña Isabel Reyes Mellado, dueña en esta Sociedad del cuarto segundo de la acción número cincuenta y nueve; D. Fernando y D. Pascual Ayuso, por su señor padre D. Juan Ayuso, participe en los cuartos primero y segundo de la acción número cuarenta; D. Baltasar Martínez, como heredero de su señor padre Don Diego Martínez, participe del cuarto cuarto de la acción número cincuenta y cinco, y D. Fulgencio Parra, como heredero de su señor padre D. Diego Parra, como participe en los cuartos tercero y cuarto de la acción número cincuenta y dos, se les extiende duplicadas las láminas correspondientes a estas participaciones por haberse extraviado las primeras, la junta general de accionistas celebrada en 24 de Marzo del corriente año ha acordado que se publiquen sus peticiones por tres veces, con intervalo de quince días de una a otra, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, por si alguien se considera con derecho a dichas láminas.

Cuevas 1.º de Abril de 1906.—El Presidente, M. Flores Bravo. X—1230—2

Sociedad anónima El Triunfo.

Situación en 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	256.76
Acciones en cartera.....	190.000
Mercaderías.....	217.444.44
Mobiliario y útiles.....	14.088.16
Fianzas.....	420.83
Cientes.....	122.985.86
Total.....	545.196.05
PASIVO	
Capital.....	300.000
Fondo de reserva.....	3.430.13
Dividendos.....	1.138.78
Corresponsales.....	240.627.14
Total.....	545.196.05

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Clemente Moreno.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Ruiz. X—1457

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha dispuesto publicar este anuncio rectificando algunos errores cometidos en los publicados en la GACETA DE MADRID en los días 4 de Diciembre de 1905 y 27 y 28 de Abril de 1906, con la numeración de las obligaciones de la Compañía amortizadas por compra, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1905:

VENCIMIENTO DE 1.º DE ABRIL DE 1905

Obligaciones Norte (primera serie).

La obligación núm. 452.534 figura como amortizada en lugar de la que lleva el núm. 452.504, que es la que realmente lo está.

VENCIMIENTO DE 1.º DE JULIO DE 1905

Obligaciones de prioridad Barcelona.

Figura solamente como amortizada la obligación número 160.826, debiendo ser las obligaciones números 160.826 a 160.835, que son las que realmente han sido amortizadas.

Obligaciones especiales Pamplona.

Figuran como amortizadas las obligaciones números 23.277 y 200.110 y 200.111, debiendo ser las amortizadas las que llevan los números 23.277 y 23.278 y 201.110 y 201.111, que son las que realmente lo están.

VENCIMIENTO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1905

Obligaciones de Asturias, Galicia y León, primera hipoteca (primera serie).

La obligación núm. 27.236 figura como amortizada en lugar de la que lleva el núm. 27.536, que es la que realmente lo está.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Junio de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Pesser. X—1459

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris. CUPÓN DE 1.º DE JULIO DE 1906.

No estando todavía terminada la tramitación para la aprobación del convenio propuesto por la Compañía a sus obligacionistas, el cupón de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, del vencimiento de 1.º de Julio próximo, se pagará en las condiciones transitorias previstas en el artículo 1.º, párrafo B, del convenio, concebido en los siguientes términos:

«B.— Cupones vencidos posteriormente al 1.º de Febrero de 1905 inclusive, hasta la homologación definitiva del convenio.

En el caso de que el convenio no estuviere homologado el 1.º de Febrero de 1905, los cupones a vencer, a contar desde esa fecha hasta la homologación definitiva, serán pagados en francos por las dos terceras partes de su valor nominal, deducción hecha de impuestos; la demasia, si la hubiere, que exceda de esas dos terceras partes, calculada según los resultados del último ejercicio cerrado y de conformidad con las disposiciones del convenio, será liquidada a elección de la Compañía, bien sea en efectivo, bien sea en obligaciones de nueva creación, aceptadas al precio medio de las obligaciones Andaluces primera serie, a interés fijo, durante el trimestre precedente, ó al par de ese tipo si las obligaciones creadas son de otro tipo que el de 500 francos 3 por 100.

Esta liquidación tendrá lugar al mismo tiempo que el canje de los títulos y en un plazo que no deberá exceder de seis meses, a contar desde la fecha de la homologación definitiva del convenio.»

En consecuencia de lo que antecede, se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 71, vencimiento de 1.º de Enero próximo, tendrá lugar en España, a partir de dicho día, a razón de pesetas 3'33 líquido por cupón:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Caja del Crédito Mercantil. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja central de la Compañía. Madrid 12 de Junio de 1906.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1451

Sociedad de la Colonia de San Pedro Alcántara.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Dominio (terrenos, construcciones y plantaciones), Mobiliario, Material general, Ganados, Cultivos, Provisiones y productos, Caja, Banqueros, Deudores varios, Fondos, Ganancias y pérdidas, Capital, Banco Hipotecario de España, etc.

Madrid 1.º de Junio de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Cohen d'Anvers. X—1452

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13). Includes sections for Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º, TÉRMOMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 13 de Junio de 1906.

Large meteorological observation table for June 13, 1906, listing stations (Valencia, Madrid, Barcelona, etc.), temperature, wind direction, and state of the sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SANPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retractación de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—MADRID.

ANTONIO MINGOTE

SASTRÉ

Fuencarral, núm. 44, 1.º—MADRID

Trajes de americana para caballero, desde 50 pesetas.

Trajes de señora, desde 75 pesetas.
Casa seria y muy recomendada.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,
Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 11 y de 6 á 8.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA
EN MADRID.—HORTALEZA, 78

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

MADRID

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

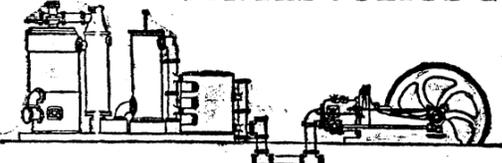
Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 9 y 1¼.—El triunfo de Venus.—Bohemios.—El triunfo de Venus. A las 4 y 1¼.—El monaguillo.—Bohemios. El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El pollo Tejada. El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El pollo Tejada.

A las 4 y 1¼.—La reja de la Dolores.—El nuevo servidor.—Los chorros del oro.—El alma del pueblo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—Amor gitano.—Venus-Salón.—Bohemios.—Amor gitano.

A las 4 y 1¼.—El puño de rosas.—Venus-Salón.—Amor gitano.

PARISH.—A las 9.—Gran gala.—Programa selecto con toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

A las 5.—Gran matinée, tomando parte todos los nuevos números.

ESLAVA.—A las 8 y 1¼.—El capote de paseo.—La última copla.—Las estrellas.—La Machaquito.

A las 4 y 1¼.—La ola verde.—Las estrellas.—La golfemia.

PLAZA DE TOROS.—Gran novillada.—Se lidiarán seis toros (desecho de tiente y cerrado) de las acreditadas ganaderías y con las divisas siguientes: tres, con pajiza, blanca y encarnada, de la de D. José Antonio Adalid, de Sevilla, y tres, con blanca, negra y encarnada, de la de D. Antonio Halcón, de Sevilla; siendo los espadas Relampaguito, Chiquito de Begoña y Posadas.

La corrida empezará á las cinco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vistamarca, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS